

AMANALCO

•Amor a nuestra tierra•
2025 • 2027



BANDO MUNICIPAL

AMANALCO

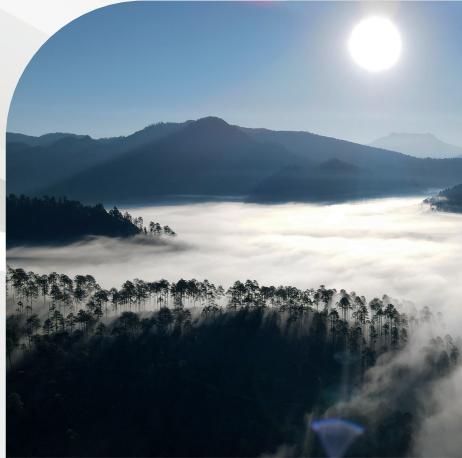
2025 - 2027

FEBRERO 2026



LIC. IRIS LORETO GÓMEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE AMANALCO

AMOR A NUESTRA TIERRA





LIC. IRIS LORETO GÓMEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE AMANALCO

Lic. Iris Loreto Gómez

Presidenta Municipal Constitucional De Amanalco

Profr. Juan Ángel Díaz Salazar

Síndico Municipal

S. E. Emilia Peña Gómez

Primera Regidora

Ing. Martín Sánchez Ramírez

Segundo Regidor

Lic. Jeniflor Chiquillo Marín

Tercera Regidora

C. Javier Filiberto Sotero Vidal

Cuarto Regidor

C. Gerardo Santiago Vera

Quinto Regidor

C. Ismael García Castillo

Sexto Regidor

C. Merced Ávila Ávila

Séptima Regidora

L. E. Edgar Roque Estrada

Secretario Del Ayuntamiento



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio personifica el elemento esencial de los órdenes de gobierno, dotado de autonomía y personalidad jurídica propia. Es libre en su administración para establecer su regulación interna, siempre dentro del marco legal vigente que integra el orden jurídico de nuestro país. Bajo estos lineamientos, se establece que el Ayuntamiento es el órgano encargado de las funciones de gobierno y administración municipal, siendo la designación formal de la entidad administrativa local.

Bajo esta tesisura, existe la obligación de que el actuar institucional se realice dentro de un Estado Democrático de Derecho. En este sentido, es el **Bando Municipal** donde deben establecerse las bases jurídicas para una actuación con legalidad, a fin de alcanzar una convivencia armónica entre la autoridad municipal y los integrantes de la comunidad.

En este contexto, la dinámica social exige diariamente un cambio constante, el cual debe estar encaminado a la evolución normativa para satisfacer las necesidades básicas y urgentes de la sociedad, bajo un marco de justicia y legalidad. Ante ello, la administración actual es sensible a las demandas de sus habitantes e identifica en cada ser humano un fin que, en su conjunto, armoniza un interés colectivo que debe ser atendido de forma inmediata y total. Para tal efecto, es prioritario establecer políticas públicas incluyentes que abarquen a todos los sectores de la población, rigiéndose siempre por la transparencia y la equidad de género.

En el entendido de lo antes expuesto, el municipio de Amanalco será el conducto y portavoz de un gobierno para todos. Se impulsará, a través de este Bando Municipal y en coordinación con las áreas competentes y el Cabildo, la salvaguarda de la dignidad y libertad de las personas, armonizando los aspectos individuales y sociales de la vida humana.

Asimismo, se fomentará la integración familiar, el respeto a los valores y el rescate de las tradiciones características de este "**Pueblo con Encanto**", tales como el trabajo, la innovación, la disciplina, el esfuerzo, la solidaridad y la subsidiariedad. Bajo estas premisas, el Bando Municipal debe procurar la tutela de todos y cada uno de los derechos humanos de sus habitantes.

Por tal motivo, el Ayuntamiento del municipio de Amanalco —consciente de que toda sociedad requiere normas jurídicas que establezcan el ámbito de organización y funcionamiento de su gobierno y de la administración pública municipal— hace saber a sus habitantes:

Que ha tenido a bien aprobar el presente Bando Municipal para la Administración Pública Municipal 2025-2027, explorando el contexto histórico del municipio desde su fundación hasta nuestros días. Con estricto apego a la ley, se promulga el Bando Municipal de Amanalco 2026, en el cual se establecen los lineamientos normativos de observancia general para organizar la administración pública, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, buscando en todo momento la participación activa de la ciudadanía.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128, fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Amanalco, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la **58** Sesión de Cabildo de fecha 29 de enero de 2026, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

Firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Amanalco, Estado de México, administración 2025-2027, que en la sesión intervinieron; así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento.



ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO: Municipio

- **Capítulo I:** Disposiciones Generales.
- **Capítulo II:** Del Nombre, Escudo y Topónimo.
- **Capítulo III:** De la División Territorial y Política del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO: De la Población

- **Capítulo I:** De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes.
- **Capítulo II:** Organizaciones Sociales.

TÍTULO TERCERO: De los Derechos Humanos

- **Capítulo Único:** Derechos Humanos.

TÍTULO CUARTO: De la Organización Y Funcionamiento del Gobierno Municipal

- **Capítulo I:** De las Autoridades Municipales.
- **Capítulo II:** De la Presidencia Municipal.
- **Capítulo III:** De la Sindicatura Municipal.
- **Capítulo IV:** De las Regidurías.
- **Capítulo V:** De las Comisiones del Ayuntamiento.
- **Capítulo VI:** De la Organización Administrativa (Direcciones y Organismos).
- **Capítulo VII:** De las Autoridades Auxiliares.
- **Capítulo VIII:** De la Integración Social y Participación Ciudadana.
- **Capítulo IX:** De la Planeación para el Desarrollo Municipal.
- **Capítulo X:** De la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

- **Capítulo XI:** De la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.
- **Capítulo XII:** De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- **Capítulo XIII:** Del Control Patrimonial.

TÍTULO QUINTO: De los Servicios Públicos Municipales

- **Capítulo I:** De las Atribuciones del Ayuntamiento.
- **Capítulo II:** De la Organización y Funcionamiento.
- **Capítulo III:** De las Concesiones.

TÍTULO SEXTO: Seguridad Pública y Movilidad

- **Capítulo I:** De la Movilidad y Seguridad Vial.

TÍTULO SÉPTIMO: Protección Civil

- **Capítulo I:** De la Protección Civil.

TÍTULO OCTAVO: De la Salud Pública

- **Capítulo I:** De las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

TÍTULO NOVENO: Del Desarrollo Urbano y la Obra Pública

- **Capítulo I:** Del Desarrollo Urbano.
- **Capítulo II:** De la Obra Pública.

TÍTULO DÉCIMO: Del Desarrollo y Bienestar Social

- **Capítulo I:** Generalidades.
- **Capítulo II:** De la Juventud.
- **Capítulo III:** De la Igualdad Sustantiva y Atención a las Mujeres.
- **Capítulo IV:** De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De la Cultura y El Fomento al Turismo

- **Capítulo I:** Del Fomento al Turismo.
- **Capítulo II:** De la Cultura.
- **Capítulo III:** Del Pueblo con Encanto.
- **Capítulo IV:** De los Monumentos Históricos Municipales.
- **Capítulo V:** De la Atención a los Pueblos Indígenas (Cultura Otomí).

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Desarrollo Económico

- **Capítulo I:** De la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- **Capítulo II:** De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.
- **Capítulo III:** De las Diversiones y Espectáculos Públicos.
- **Capítulo IV:** Del Desarrollo Agropecuario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De La Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable

- **Capítulo I:** De las Atribuciones.
- **Capítulo II:** De la Prevención y Control Animal (Protección y Bienestar).
- **Capítulo III:** De los Servicios Ambientales y Forestales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De la Justicia Cívica Municipal

- **Capítulo I:** Del Juzgado Cívico.
- **Capítulo II:** Procedimiento Arbitral sobre Hechos de Tránsito.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: Del Cronista Municipal

- **Capítulo I:** Del Nombramiento y las Atribuciones.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO: De las Medidas de Apremio, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

- **Capítulo I:** De las Infracciones y Sanciones.
- **Capítulo II:** De los Recursos Administrativos (Medios de Impugnación).

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la Responsabilidad de las y los Servidores Públicos Municipales

- **Capítulo I:** Disposiciones Generales.
- **Capítulo II:** De la Protección de Datos Personales.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: Del Sistema Municipal Anticorrupción

- **Capítulo Único:** Bases Generales e Integración.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: De las Reformas al Bando Municipal

- **Capítulo Único:** Disposiciones Generales.
-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Amanalco, Estado de México, es de orden público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del municipio.

Asimismo, establece las normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno y participación ciudadana. Delimita de forma clara y eficiente el ámbito de competencia de las autoridades municipales, a fin de facilitar las relaciones en un marco de seguridad e igualdad, orientando las políticas de la administración pública hacia una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2. La aplicación del presente Bando Municipal corresponde directamente al Ayuntamiento, el cual, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberá vigilar su cabal cumplimiento, teniendo las siguientes funciones:

- I. Las contenidas en los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Emitir la reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio; e
- III. Inspeccionar y ejecutar, por conducto de la Presidenta Municipal o de quien esta designe, el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 3. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego al respeto de los derechos humanos. Asimismo, busca contribuir a la igualdad de derechos de las mujeres y su participación equitativa en las acciones para el desarrollo del municipio de Amanalco, promoviendo simultáneamente la protección animal.

Artículo 4. El presente documento se constituye como el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal, dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. **Bando:** El Bando Municipal de Amanalco, Estado de México.
- III. **Municipio:** Es la agrupación de personas establecidas en su territorio. Éste es una entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; así como personalidad jurídica para acudir a los tribunales cuando se vulnere su autonomía constitucional.
- IV. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Ejecutivo Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- V. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al Titular del Ejecutivo Municipal.
- VI. **Dependencias Administrativas:** Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. **Reglamento:** Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública Municipal.
- IX. **Equidad de Género:** Capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. Cuando en este Bando se usa el género masculino, por efecto gramatical se entiende que las normas son aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.
- X. **Transversalidad de equidad de género:** Es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de equidad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas.

- XI. **Mejora Regulatoria:** Instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios.
- XII. **Grupos de vulnerabilidad:** Son aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación.

Artículo 6.- El Municipio es un ámbito de gobierno integrado por una asociación de vecindad asentada en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por la Presidenta Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y los diferentes órdenes de gobierno del Estado.

Artículo 7.- Conforme a los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia.

Artículo 8.- En el Municipio, el Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Artículo 9.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 10.- El fin y objetivo primordial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas y los derechos humanos.
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales.
- III. Fomentar el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos y los valores cívicos.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres.
- V. Preservar la integridad de su territorio.
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante servicios públicos y obras públicas.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, alineados al Plan de Desarrollo Municipal de Amanalco 2025-2027.
- IX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios.

- X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio.
- XI. Promover la participación ciudadana.
- XII. Fortalecer las acciones del gobierno con la sociedad civil.
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos.
- XIV. Promover la investigación, protección y restauración de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.
- XV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda.
- XVI. Implementar políticas que promuevan la inversión y el empleo.
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y proteger a los sectores vulnerables.
- XVIII. Promover acciones para combatir la pobreza.
- XIX. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal.
- XX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios. XXI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal.
- XXI. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional.

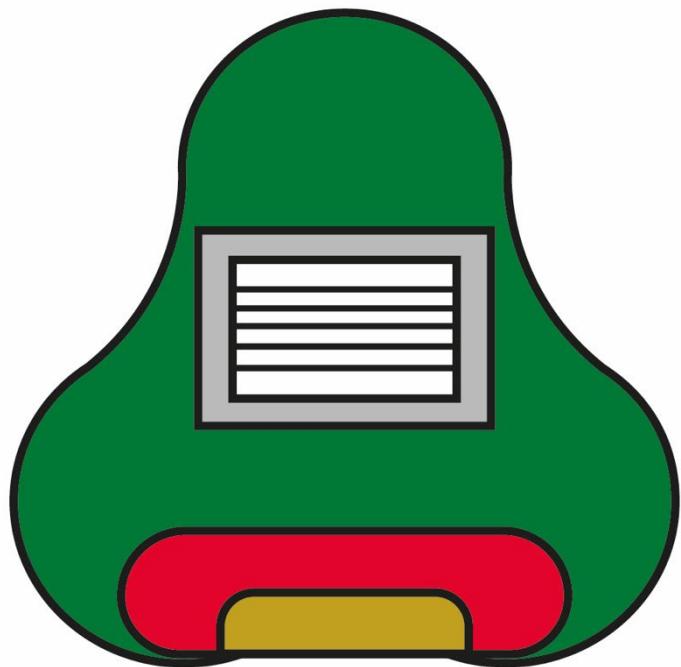
CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO

Artículo 11. El municipio de Amanalco es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México. Está conformado por un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de su administración y de su Hacienda Pública.

Artículo 12.- El Municipio lleva el nombre de Amanalco, que significa “lugar cerca del agua”: proviene de *a* (apócope de *atl*, “agua”), *manalli* (“estar tendido”) y *co* (“lugar” o “en”). También se ha traducido como “lugar donde abunda el agua” y “lugar donde nace y fluye el agua”.

Su nombre autóctono en lengua otomí es *N'dabi* (de *Nda*, “madera” o “troncos”; y *bí*, “flota”), y significa “lugar donde flota la madera” o “lugar donde flotan los troncos”.

Artículo 13.- El topónimo del Municipio de Amanalco forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, el Gobierno de Amanalco y los Organismos Municipales en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que integran su patrimonio; por tanto, no deberá ser objeto de uso por particulares. La toponimia actual del Municipio de Amanalco es la siguiente:



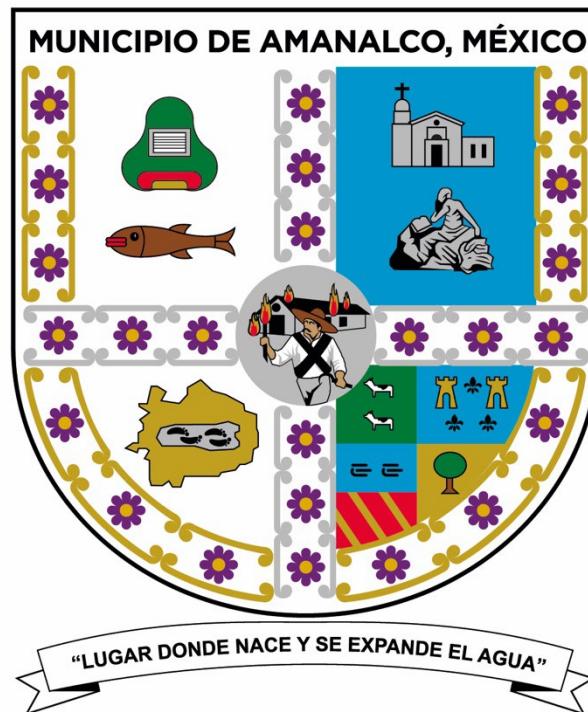
Artículo 14.- El Escudo Heráldico reconocido oficialmente por el Gobierno del Estado de México presenta, en la parte superior, un listón con el nombre de Amanalco.

El cuartel superior izquierdo muestra la “Huella del Hombre de Amanalco”, que confirma la existencia de la raza humana en la región y el centro de México desde el Pleistoceno.

El cuartel superior derecho exhibe el topónimo de Amanalco, integrado por los símbolos nahuas de tierra (*tlalli*) y agua (*atl*).

El cuartel inferior izquierdo muestra el retrato imaginario del párroco José María Becerra Mancilla (1818-1868), benefactor de los pueblos de Amanalco.

En el cuartel inferior derecho aparecen en papel amate los primeros tres templos que se construyeron en el municipio de Amanalco: los de San Jerónimo, San Mateo y San Bartolo; imágenes extraídas de la *Relación de las Minas de Temascaltepec y de los pueblos de Texcaltitlán* (Romero, 1989: 60-61).



Artículo 15.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las oficinas públicas dependientes del Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones, organizaciones, personas físicas o morales requerirá autorización expresa y por escrito en forma temporal.

Artículo 16.- El logotipo utilizado por la Administración 2025-2027 se encuentra integrado de la siguiente manera: con un isólogo del emblema institucional “AMANALCO Amor a nuestra tierra”.



CAPÍTULO III

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 17. El territorio del municipio de Amanalco cuenta con una superficie de **221.8 km²**, lo que representa el **0.98%** de la superficie total del Estado de México. Se ubica geográficamente entre las coordenadas: latitud norte **19° 10' 36"** a **19° 19' 55"**, y longitud oeste **99° 54' 09"** a **100° 04' 20"**, a una altitud de **2,320 metros** sobre el nivel del mar. Sus límites geográficos son los siguientes:

- a. Al Norte: Con Donato Guerra, Villa de Allende y Villa Victoria.
- b. Al Sur: Con Temascaltepec y Valle de Bravo.
- c. Al Este: Con Villa Victoria, Almoloya de Juárez, Zinacantepec y Temascaltepec.
- d. Al Oeste: Con Valle de Bravo y Donato Guerra.

Artículo 18.- La división territorial del Municipio de Amanalco, para su organización territorial y administrativa, está integrada por las siguientes categorías políticas: 1 Cabecera Municipal, 12 pueblos y 5 rancherías.

La Cabecera Municipal, denominada **Amanalco de Becerra**, está conformada por 1 COPACI, 45 delegaciones, 6 subdelegaciones y 5 rancherías, con la siguiente denominación:

CABECERA MUNICIPAL

- 1. Amanalco.

PUEBLOS Y SUS SECCIONES

1. Agua Bendita

- a) Agua Bendita Primera Sección (Centro).
- b) Agua Bendita Segunda Sección (Cruz Labrada).

2. El Capulín

- a) El Capulín Primera Sección.
- b) El Capulín Segunda Sección.

c) El Capulín Tercera Sección (Palo Mancornado).

3. El Potrero

a) El Potrero Primera Sección.

b) El Potrero Segunda Sección.

c) El Potrero Tercera Sección (Loma del Potrero).

d) El Potrero Cuarta Sección (El Chorrito).

4. Rincón de Guadalupe

a) El Rincón de Guadalupe Primera Sección.

b) El Rincón de Guadalupe Segunda Sección.

c) El Rincón de Guadalupe Tercera Sección (Loma del Rincón de Guadalupe).

d) El Rincón de Guadalupe Cuarta Sección (El Tejocote).

e) El Rincón de Guadalupe Quinta Sección (El Zacañal).

5. San Bartolo

a) San Bartolo Primera Sección.

b) San Bartolo Segunda Sección.

c) San Bartolo Tercera Sección.

d) San Bartolo Cuarta Sección.

e) San Bartolo Quinta Sección (Polvillos).

f) San Bartolo Sexta Sección (Plan de Polvillos).

6. San Jerónimo

a) San Jerónimo Primera Sección (El Convento).

b) San Jerónimo Primera Sección.

c) San Jerónimo Segunda Sección.



- d) San Jerónimo Tercera Sección.
- e) San Jerónimo Cuarta Sección (El Ancón).
- f) San Jerónimo (La Peña).

7. San Juan

- a) San Juan Primera Sección.
- b) San Juan Segunda Sección.
- c) San Juan Tercera Sección.
- d) San Juan Cuarta Sección (El Temporal).

8. San Lucas

- a) San Lucas Primera Sección.
- b) San Lucas Segunda Sección.
- c) San Lucas Tercera Sección.
- d) San Lucas Cuarta Sección (San Francisco).

9. San Mateo

- a) San Mateo Primera Sección.
- b) San Mateo Segunda Sección.
- c) San Mateo Tercera Sección.
- d) San Mateo Cuarta Sección (Pueblo Nuevo).
- e) San Mateo Quinta Sección (La Providencia).

10. San Miguel Tenextepec

- a) San Miguel Tenextepec Primera Sección.
- b) San Miguel Tenextepec Segunda Sección.

11. San Sebastián Chico



- a) San Sebastián Chico Primera Sección.
- b) San Sebastián Chico Segunda Sección.

12. San Sebastián Grande

- a) San Sebastián Grande Primera Sección.
- b) San Sebastián Grande Segunda Sección.
- c) San Sebastián Grande Tercera Sección (Loma de San Sebastián Grande).

SUBDELEGACIONES

- 1. Las Pilas.
- 2. Ojo de Agua.
- 3. San Vicente.
- 4. Lomas de Providencia.
- 5. Monte Alto.
- 6. Chupamuerto.

RANCHERÍAS

- 1. Capilla Vieja.
- 2. Corral de Piedra.
- 3. El Pedregal.
- 4. Hacienda Nueva.
- 5. Huacal Viejo.
- 6.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 20. La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras, visitantes y transeúntes.

Artículo 21. El gentilicio para las personas originarias y vecinas del municipio será “**amanalquense**”.

Artículo 22.- Los habitantes adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio por un periodo no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 23.- Son ciudadanos del Municipio de Amanalco las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad y reúnan la condición de vecindad.

Artículo 24.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Amanalco:

- I. Inscribirse en los registros electorales.
- II. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen.
- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio y desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúnen los requisitos que la norma determine.
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del Municipio.
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.
- VI. El respeto a su dignidad humana, propiedades y posesiones.
- VII. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio.
- VIII. Hacer uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan.
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
- X. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad.
- XI. Recibir respuesta de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los Servicios Públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales.

XII. Los habitantes de Amanalco tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con los permisos expedidos por la autoridad competente en la materia, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal.

Artículo 25.- Son obligaciones de los ciudadanos habitantes del Municipio de Amanalco:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden Federal, Estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas; así como los derechos humanos.
- III. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos.
- IV. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente.
- V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Cooperar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y Servicios Públicos Municipales.
- VII. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales.
- VIII. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- IX. Conservar los Servicios Públicos Municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones.
- X. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada.
- XI. Queda estrictamente prohibido arrojar residuos sólidos, grasas o líquidos inflamables en la infraestructura de agua y drenaje, así como quemar o tirar basura y llantas en espacios públicos o privados; en su lugar, se debe colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de desechos incluyendo pilas, electrodomésticos y neumáticos, realizando la debida separación entre residuos orgánicos e inorgánicos y reportando cualquier anomalía en el servicio de recolección.
- XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión.

- XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XIV. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano; de igual manera, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes.
- XV. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos, el material sobrante de construcciones y comercios que estén bajo su responsabilidad y en la vía pública.
- XVI. Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, inicial e indígena; así como en el caso de los varones en edad de recibir la instrucción militar para la obtención de la cartilla militar.
- XVII. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- XVIII. Hacer uso razonable del agua, así como evitar las fugas, desperdicio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, reportando las fallas que existan en la vía pública ante la Dirección de Servicios Públicos.
- XIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- XX. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores, en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura.
- XXI. Abstenerse de instalar u operar criaderos irregulares de animales, en inmuebles ubicados en el municipio, que no cuenten con los permisos necesarios expedidos por las autoridades competentes.
- XXII. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- XXIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.
- XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XXV. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, y coladeras del sistema de agua potable, los postes, lámparas e infraestructura de la red de alumbrado público o cualquier bien del Dominio Público Municipal.
- XXVI. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes, en términos de sus atribuciones y facultades.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de los visitantes, transeúntes y extranjeros, con equidad de género:

A. Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las Autoridades Municipales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- III. Usar, con sujeción a las leyes y este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

B. Obligaciones:

- IV. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables.
- V. No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública ni en la periferia de una institución educativa, así como no inhalar sustancias volátiles y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica.
- VI. No alterar el orden público.
- VII. No hacer mal uso de los símbolos patrios.
- VIII. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, en los cauces de los ríos y campos de cultivo; no tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del Municipio.

CAPÍTULO II ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 27. La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del municipio.

Artículo 28. Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural velarán por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio, así como de los bienes y servicios con los que este cuente.

Artículo 29. El Ayuntamiento y las autoridades que de él se deriven promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las

condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural; de la misma manera, se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

Artículo 30. Las instituciones u organizaciones particulares constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse ante la autoridad competente y dar conocimiento al Municipio.

TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 31. En el municipio de Amanalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución local y en la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano creado por disposición de ley con autonomía en sus decisiones; deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 32.- El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género.
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del Municipio, en especial a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados.
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.
- IV. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

- VI. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio.
- VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos.
- VIII. Prevenir, investigar y, en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes.

TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 31. En el municipio de Amanalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución local y en la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 32. El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género.
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del Municipio, en especial a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados.
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.
- IV. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

- V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- VI. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio.

- VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos.
- VIII. Prevenir, investigar y, en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 33. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado, deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son una persona titular de la Presidencia, una de la Sindicatura y de las Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en términos de ley.

El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos de sus integrantes. La competencia, atribuciones y facultades de las autoridades municipales tendrán las limitaciones que las leyes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal les impongan.

Artículo 34. Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos; así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 35. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio.

Artículo 36. Para que impere la gobernabilidad en el municipio, el Ayuntamiento proveerá la civilidad, el respeto, la tolerancia y la legalidad, garantizando en todo momento el diálogo y la concertación.



CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 37. Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo de la Presidenta Municipal, auxiliada por la estructura administrativa. Todo servidor público deberá portar gafete oficial.

Artículo 38. Así mismo, la Ley Orgánica le confiere las siguientes atribuciones

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento.
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, siendo vigilante y ejecutor de los programas y acciones para la prevención, atención y, en su caso, procurar el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales; entregando al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de este tipo de litigios.

- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento.
- VI. Contratar y concertar, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.
- VII. Verificar que la recaudación de las contribuciones e ingresos propios del municipio, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos.
- IX. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los bienes del municipio;
- X. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa.
- XI. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo.

- XII.** Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.
- XIII.** Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos.
- XIV.** Entregar por escrito y de forma electrónica al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio anual.
- XV.** Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en 49 las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza.
- XVI.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.
- XVII.** Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.
- XVIII.** Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de Seguridad Pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia.
- XIX.** Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo.
- XX.** Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- XXI.** Las demás que le confieran el presente Bando y otros ordenamientos Federales y Estatales.

CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 39. La Sindicatura tendrá a su cargo procurar y defender los derechos e intereses del municipio, especialmente aquellos de carácter patrimonial.

Artículo 40. La o el síndico tendrá las siguientes atribuciones reconocidas por la Ley Orgánica Municipal:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, quedando facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica;
- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- IV. Presidir la Comisión de Hacienda Pública Municipal;
- V. Cuidar que en la aplicación de los gastos de la Tesorería Municipal se cumplan todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral;
- XII. Vigilar que los oficiales calificadores observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos y vigilar su actuación en lo relativo a la afectación de bienes municipales;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio;

- XIV. Verificar que los servidores públicos del municipio cumplan con la presentación de la manifestación de bienes que prevé la ley de la materia;
- XV. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero y, en su caso, formular las observaciones correspondientes;
- XVI. Llevar a cabo verificaciones a predios para confirmar la no afectación al patrimonio municipal; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 41. La Sindicatura Municipal ejercerá sus funciones de acuerdo con el presupuesto asignado en previa sesión de Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LAS REGIDURÍAS

Artículo 42. Son atribuciones de las y los regidores las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir a la o al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en términos de ley;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Presidir las comisiones que les sean encomendadas, participando de manera activa y sesionando cuando menos trimestralmente;
- V. Convocar a los titulares de las áreas relacionadas con las comisiones que tengan encomendadas para que informen sobre las actividades realizadas;
- VI. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VII. Las demás que les otorguen la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Las regidurías ejercerán sus funciones de acuerdo con el presupuesto asignado en previa sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44.- Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La Presidenta Municipal.

Artículo 45.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica y aquellas especiales que en Cabildo se asignen.

Artículo 46.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros de forma plural, proporcional y democrática, nombradas por el propio Ayuntamiento. Estas se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Amanalco contará con la integración de las siguientes Comisiones Permanentes:

I. Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil:

- Incluye: Movilidad y Transporte; Planeación para el Desarrollo Municipal; Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
- **Titular:** Presidenta Municipal.

II. Comisión de Hacienda Municipal:

- Incluye: Ingresos y Egresos; Límites Territoriales; Patrimonio Municipal; Prevención y Atención de Conflictos Laborales; Agua (Concesiones y asuntos de CONAGUA).
- **Titular:** Síndico Municipal.

III. Comisión de Turismo:

- Incluye: Empleo; Salud; Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- **Titular:** Primer Regidor.



IV. Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado:

- Incluye: Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Participación Ciudadana; Tenencia de la Tierra.
- **Titular:** Segundo Regidor.

V. Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal:

- Incluye: Desarrollo Económico y Social; Atención a la Violencia contra las Mujeres.
- **Titular:** Tercer Regidor.

VI. Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación:

- Incluye: Asuntos de la Juventud; Atención a Pueblos Indígenas.
- **Titular:** Cuarto Regidor.

VII. Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente:

- Incluye: Fomento Agropecuario y Forestal.
- **Titular:** Quinto Regidor.

VIII. Comisión de Mercados y Rastro Municipal:

- Incluye: Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- **Titular:** Sexto Regidor.

IX. Comisión de Parques, Jardines y Panteones:

- Incluye: Población; Derechos Humanos.
- **Titular:** Séptimo Regidor.

COMISIONES TRANSITORIAS

Serán Comisiones Transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero cuyo desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

Artículo 47.- Las Comisiones del Ayuntamiento estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que, desde luego, se publicará en la Gaceta Municipal.

Además, previo acuerdo de Cabildo y a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que, por su representatividad, perfil profesional o experiencia, **puedan** contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.

La Presidenta Municipal establecerá los mecanismos y apoyos necesarios para promover e incorporar a la población en las acciones que propongan estas comisiones. Las Comisiones edilicias, los Comités, Consejos y Comisiones de Participación Ciudadana carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento serán ejecutadas por la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 48. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades de la administración pública municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los organismos públicos descentralizados y organismos públicos autónomos siguientes:

I. Presidencia Municipal

- Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- Coordinación de Comunicación Social.

II. Secretaría del Ayuntamiento

1. Juzgado Cívico Municipal.
2. Oficialía del Registro Civil.
3. Coordinación de Archivo Municipal.
4. Coordinación de Control Patrimonial.
5. Coordinación de Logística y Eventos Especiales.
6. Junta Municipal de Reclutamiento

III. Tesorería Municipal

- Subdirección de Tesorería.
- Coordinación de Catastro.
- Departamento de Ingresos.
- Departamento de Egresos.
- Departamento de Contabilidad.

IV. Órgano Interno de Control Municipal

- Autoridad Investigadora.
- Autoridad Substanciadora.
- Departamento de Auditoría.
- Sistema Municipal Anticorrupción.

V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

- Subdirección de Desarrollo Urbano.
- Departamento de Contabilidad y Administración.
- Departamento de Planeación, Proyectos y Vinculación.
- Departamento de Control, Seguimiento de Costos y Supervisión.
- Coordinación Municipal IMEVIS.
- Departamento de Ejecución de Obra Pública, Contratos y Concursos.

VI. Dirección de Administración

- Coordinación de Recursos Humanos.
- Coordinación de Recursos Materiales.
- Coordinación de Informática.

VII. Dirección de Desarrollo Económico

- Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
- Coordinación de Gobernación.
- Coordinación de Rastro Municipal.



VIII. Dirección de Turismo y Cultura

- Coordinación de Turismo.
- Coordinación de Cultura.
- Coordinación de Atención a Pueblos Indígenas.

IX. Dirección del Medio Ambiente

- Coordinación de Bienestar Animal.
- Coordinación de Desarrollo Forestal Sustentable.

X. Dirección Jurídica**XI. Dirección de Seguridad Pública y Movilidad**

- Coordinación de Movilidad y Seguridad Vial.

XII. Dirección de Protección civil.**XIII. Dirección de Servicios Públicos**

- Departamento de Parques, Jardines y Panteones.
- Departamento de Recolección de Residuos Sólidos.
- Departamento de Alumbrado Público.

XIV. Dirección del Bienestar

- Coordinación de la Mujer.
- Coordinación de la Juventud.



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

La Administración Pública Descentralizada es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y, en su caso, por Fideicomisos con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esta debe garantizar y promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, así como la atención permanente hacia la población de Amanalco.

La Administración Pública Descentralizada se integra por.

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amanalco.
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
3. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento por Acuerdo de la Presidencia Municipal.

Órgano Autónomo: Son organismos autónomos, los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Amanalco.

Artículo 49.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- El Ayuntamiento contará con un secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de Constancias de Domicilio;
- II. Expedición de Constancias de Residencia;
- III. Expedición de Constancias de Origen, y;
- IV. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal-familiar y social, siempre y cuando en la realización de estos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos

Artículo 51.- El Ayuntamiento se auxiliará además de la Coordinación de Control Patrimonial y coordinará la Oficialía de Registro Civil.

Artículo 52.- El Ayuntamiento expedirá y reglamentará las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada Dependencia se integrará con las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas que resulten necesarias, previa autorización la presidenta Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales. Las personas titulares serán nombradas y removidas libremente por la Persona del Ejecutivo Municipal con base en el artículo 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y conforme el marco de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 54. Son autoridades auxiliares municipales los delegados, subdelegados y los Consejos de Participación Ciudadana que designe el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares municipales auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando de forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, así como a los reglamentos vigentes. Su objeto es mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 56. La elección, designación y remoción de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Asimismo, por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

Artículo 57. La elección de los delegados, subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de dicho mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de ley.

Artículo 58.- Los delegados y subdelegados municipales tienen las siguientes prohibiciones:

- I. **Cobrar contribuciones municipales** sin la autorización expresa, así como otorgar permisos, licencias o autorizaciones respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. **Participar en la organización de las fiestas patronales** de su respectiva comunidad, debido a que estas deben ser organizadas y promovidas por autoridades religiosas designadas, tales como mayordomos, fiscales, topiles y otras más que formen parte para dicho fin.

En el caso de comunidades donde se sigan **usos y costumbres**, se dejará a criterio de la autoridad auxiliar la decisión de participar o no.

Artículo 59.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán con carácter honorífico en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad. Fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento y otras normas legales.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de estos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de inscribirlos.

CAPÍTULO VIII DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 60. Los habitantes del municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 61. La administración pública municipal promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 62. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo, vinculados a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 63. Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo con las necesidades del municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse una presidencia, una secretaría, una tesorería y, en su caso, dos vocalías, con sus respectivos suplentes.

Artículo 64. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas, mediante convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será difundida diez días antes de la elección.

Artículo 65. Cuando uno o más integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones, podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 66. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.



Artículo 67.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. **Referéndum:** Que es el procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta.
- II. **Plebiscito:** Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.
- III. **Consulta Ciudadana:** Es el mecanismo por el que el Ayuntamiento somete a consideración temas de impacto trascendental para la vida del Municipio.
- IV. **Audiencia Pública:** Es la entrevista directa con la Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal para manifestar propuestas y peticiones.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 68. La planeación en el municipio de Amanalco está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población. Se procurará el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género, tal como lo establecen los gobiernos federal y estatal en sus respectivos planes y programas para la planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO X DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 69. El Ayuntamiento, en materia de transversalidad de la perspectiva de género, promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para fomentar la equidad laboral dentro de la Administración Pública Municipal.



- IV. Proporcionar herramientas que fortalezcan el desempeño de las personas servidoras públicas en el diseño, implementación y seguimiento de acciones de gobierno en las materias de Perspectiva de Género.
- V. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual.

CAPÍTULO XI

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 70. La administración pública municipal de Amanalco adopta como eje transversal la política de Simplificación y Digitalización, la cual tiene por objeto eliminar las barreras burocráticas, simplificar la gestión administrativa y garantizar el derecho de la ciudadanía a un gobierno digital eficiente, transparente y de fácil acceso, bajo los principios de máxima utilidad y mejora continua.

Artículo 71. Se establece la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, la cual asume las funciones y facultades de la anterior Unidad de Mejora Regulatoria. Dicha autoridad será la responsable de coordinar la transición hacia el Gobierno Digital, fungiendo como instancia operativa de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 72. Son facultades de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización:

- I. **Simplificación Administrativa:** Revisar, reducir y eliminar requisitos innecesarios en los trámites y servicios municipales, priorizando la eliminación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento mediante el uso de la interoperabilidad.
- II. **Implementación de la Firma Electrónica y Llave Digital:** Coordinar la integración de sistemas de identidad digital y el uso de la Firma Electrónica Avanzada para que la ciudadanía realice trámites con plena validez jurídica sin necesidad de presencia física.
- III. **Expediente Digital Municipal:** Administrar el repositorio digital de documentos del ciudadano para evitar la solicitud duplicada de requisitos, garantizando que el ciudadano solo entregue sus documentos una sola vez ante la administración.
- IV. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Evaluar que toda nueva disposición normativa municipal no genere costos de cumplimiento excesivos ni duplicidad de funciones.

- V. **Catálogo Municipal de Trámites y Servicios (RMTyS):** Mantener actualizada la plataforma digital donde se inscriban todos los trámites, requisitos, costos y tiempos de respuesta, la cual será vinculante para las autoridades.
- VI. **Verificación Administrativa:** Supervisar que las áreas administrativas no exijan requisitos ajenos a los publicados en el catálogo oficial, son penas de responsabilidad administrativa.

Artículo 73. El Ayuntamiento, a través de sus dependencias, está obligado a migrar sus trámites al formato digital de manera progresiva. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización dictará los lineamientos técnicos para garantizar la seguridad de la información, la protección de datos personales y la **interconectividad** entre las áreas.

Artículo 74. En los casos de trámites digitales, el silencio de la autoridad en los plazos establecidos operará como afirmativa ficta, siempre que la naturaleza del trámite lo permita y de conformidad con la reglamentación específica.

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 75. El Ayuntamiento de Amanalco garantiza el derecho de toda persona al acceso a la información pública, la cual será accesible, oportuna y veraz. Para tal efecto, se regirá bajo los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

Artículo 76. El Ayuntamiento contará con una **Unidad de Transparencia**, que será la instancia administrativa encargada de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información, así como de asesorar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO).

Artículo 77. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de transparencia:

- I. Mantener actualizada la información pública de oficio en el Portal de Transparencia y en el Sistema de Información Pública del Estado de México (IPOMEX), conforme a las leyes estatales y federales;
- II. Garantizar la existencia y correcto funcionamiento del Comité de Transparencia, como órgano colegiado responsable de instituir, coordinar y supervisar las acciones en la materia;
- III. Fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto entre los servidores públicos y la ciudadanía;
- IV. Clasificar y resguardar la información reservada o confidencial de manera fundada y motivada, evitando la opacidad discrecional;

- V. Implementar mecanismos digitales que faciliten el acceso a la información a personas con discapacidad y en lenguas indígenas predominantes en el municipio.

Artículo 78. El incumplimiento a las disposiciones de transparencia por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las medidas de apremio que imponga el órgano garante estatal (INFOEM).

CAPÍTULO XIII DEL CONTROL PATRIMONIAL

Artículo 79. El patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. El Ayuntamiento, a través de la dependencia que determine el Reglamento Orgánico, será el responsable de su administración, vigilancia, control y conservación.

Artículo 80. Son facultades y obligaciones del área responsable del Control Patrimonial:

- I. **Inventario General:** Elaborar, actualizar y mantener permanentemente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, asignando a cada uno un número de control o código de barras para su identificación;
- II. **Registro y Control:** Tramitar la inscripción de los bienes inmuebles municipales ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y mantener actualizado el Libro Blanco de la propiedad municipal;
- III. **Resguardo de Bienes:** Formalizar los resguardos individuales de los bienes muebles asignados a los servidores públicos, quienes serán responsables de su cuidado y buen uso;
- IV. **Altas y Bajas:** Coordinar los procedimientos de alta de bienes por adquisición, donación o permuta, así como la baja de aquellos que por su estado físico o desuso ya no sean útiles para el servicio público, conforme a la normativa aplicable; y
- V. **Verificación Física:** Realizar verificaciones físicas periódicas para constatar la existencia, ubicación y estado de conservación de los activos fijos del Ayuntamiento.

Artículo 81. Los servidores públicos municipales tienen la obligación de entregar los bienes bajo su resguardo al momento de separarse de su cargo o ser adscritos a otra área, mediante el procedimiento de entrega-recepción correspondiente. El mal uso, pérdida o deterioro por negligencia de los bienes municipales será causa de responsabilidad administrativa y civil.

Artículo 82. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión, mientras no se pierda dicho carácter mediante el procedimiento legal de desincorporación aprobado por el Cabildo.

TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 83. El municipio de Amanalco tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y mantenimiento de los servicios públicos de su competencia, orientados a satisfacer las necesidades colectivas de la población bajo los principios de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y calidad.

Artículo 84. Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público con criterios de eficiencia energética;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Los demás que determine la Legislatura del Estado y el presente Bando.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 85. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de forma directa o, en su caso, a través de sus organismos descentralizados. Asimismo, previo acuerdo del Cabildo y con la autorización de la Legislatura local, podrá concesionarlos a particulares o coordinarse con otros municipios o el Estado para su prestación conjunta.

Artículo 86. Las dependencias responsables de los servicios públicos deberán implementar indicadores de gestión para evaluar la eficiencia y cobertura de los mismos, así como establecer mecanismos de atención inmediata a reportes ciudadanos.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 87. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos a personas físicas o jurídicas colectivas cuando, por razones de eficiencia técnica o financiera, sea conveniente para el interés social. La concesión no exime al municipio de su responsabilidad de vigilancia y regulación.

Artículo 88. Toda concesión deberá otorgarse mediante licitación pública, garantizando las mejores condiciones para el municipio, y deberá contener cláusulas estrictas sobre la calidad del servicio, las tarifas autorizadas y las causas de revocación o caducidad.

TÍTULO SEXTO: SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD

Artículo 89. Es obligación del Ayuntamiento, en materia de seguridad, garantizar el orden público, la tranquilidad y el bienestar de los habitantes, visitantes o transeúntes, a través de la prevención de siniestros y delitos, apoyando al Ministerio Público en la investigación y atención correspondiente; así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del territorio municipal.

Artículo 90. Es atribución exclusiva de la Presidenta Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercer el mando de los cuerpos de seguridad pública en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, este Bando, reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 91. Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para garantizar que, antes de la designación de los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 92. Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando en el ámbito de su competencia;
- II. Hacer uso debido del armamento, equipo e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de seguridad pública vigentes;
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando, así como ponerlos a disposición inmediata del juez cívico, Conciliador y Calificador, a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, así como a las personas que se encuentren en flagrante delito;
- VI. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal cuando, a solicitud de autoridad competente, se funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- VII. Custodiar las galeras y separos municipales, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de los mismos;
- VIII. Instalar los operativos de seguridad para salvaguardar la integridad de la población;
- IX. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO I DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 93- En materia de movilidad, las autoridades municipales tendrán las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 94.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal:

- I. Estacionar vehículos automotores en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición.
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en sentido de contraflujo.
- III. Estacionar vehículos automotores en doble fila.
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad.
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal.
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular.
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha.
- VIII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados. La ubicación de las bases y los lugares de descenso permitidos serán proporcionados por la Coordinación de Vialidad y Transporte.
- IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido.
- X. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador.
- XI. Desobedecer las indicaciones de la autoridad municipal encargada de la seguridad vial.
- XII. No utilizar los cinturones de seguridad.
- XIII. Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad.
- XIV. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o texpear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación.
- XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía.

- XVI. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal.
- XVII. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno” en las esquinas e intersecciones vehiculares.
- XVIII. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o películas polarizadas en los cristales anterior, posterior y laterales, de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público.
- XIX. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública.
- XX. Circular dentro del polígono del Centro Histórico con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas en horarios no permitidos.
- XXI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del Centro Histórico fuera de los horarios permitidos.
- XXII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad.
- XXIII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto y cualquier otra modalidad de vehículo automotor.
- XXIV. Circular en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación.
- XXV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad.
- XXVI. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos.
- XXVII. Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo.
- XXVIII. Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias.
- XXIX. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular.
- XXX. Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales.
- XXXI. Obstaculizar por cualquier medio banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares.

XXXII. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 95.- Las sanciones para las infracciones anteriores se aplicarán de la siguiente manera:

- Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se sancionarán con multa hasta de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstruyan, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, siendo el propietario quien cubra los gastos de arrastre y días de permanencia del vehículo en dicho depósito en términos de la fracción XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México. El personal de Movilidad tendrá la facultad de retirar la placa o tarjeta de circulación y, en su defecto, colocar el aparato o mecanismo inmovilizador; para el retiro de este último se deberá pagar la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia del mismo en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.
- Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX y XXXI se sancionarán con multa hasta de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXVI, XXVII y XXVIII se sancionarán con multa hasta de \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa.

Artículo 96.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos, siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda de 24 horas. Se exceptúan los frentes del mercado de la Avenida Prof. Emilio R. Becerril y la calle Álvaro Obregón, en donde el tiempo máximo de uso de la vía pública para estacionamiento será de 2 horas.

Queda prohibido el estacionamiento en el tramo entre la Av. Emilio R. Becerril hasta la calle Onésimo Reyes sobre la Av. Bécerra; además, se prohíbe el ascenso y descenso de pasajeros al transporte público en dicha zona, acción implementada para mejorar la movilidad.

Artículo 97.- A los prestadores de servicios y comerciantes establecidos de las calles antes mencionadas que sean propietarios de vehículos, les queda prohibido estacionarlos en las calles de referencia.

Artículo 98.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

Artículo 99.- Para realizar mitines, reuniones o actos similares en inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores obtengan autorización del Ayuntamiento por escrito y con una anticipación de 48 horas por lo menos.

Artículo 100.- Queda prohibida la colocación de puestos comerciales de cualquier índole en las calles, banquetas o aceras del Municipio, salvo aquellas áreas que previamente haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 101.- Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas de uso común o predios baldíos. Las personas infractoras serán sancionadas de conformidad con lo señalado en el capítulo de Infracciones y Sanciones del presente Bando.

Artículo 102.- Queda prohibido el juego con pelota en la vía pública cuando este ponga en riesgo la integridad física de las personas, el libre tránsito o la conservación de bienes públicos y privados. Dicha actividad deberá practicarse en los lugares destinados para tal fin.

Artículo 103.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano vigilará que toda obra en el municipio cumpla con el Plan de Desarrollo Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y las normas ambientales vigentes. Los ciudadanos tienen la obligación de conservar el equipamiento urbano y denunciar cualquier daño al alumbrado o infraestructura pública ante el Juez Cívico.

Artículo 104.- Todo lo relativo a las obras realizadas en la vía pública para el uso y mejoramiento de servicios, así como las construcciones en predios particulares, se regirá por el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal, este Bando y los reglamentos municipales, así como por la legislación ambiental vigente.

Artículo 105.- Los habitantes, vecinos de Amanalco y transeúntes tienen la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo. Quien cause daños o destrozos a la infraestructura verde o al mobiliario urbano será sancionado por el Ayuntamiento a través del Juez Cívico, sin perjuicio de la reparación del daño.

Artículo 106.- Las autoridades auxiliares, los organismos delegacionales y la ciudadanía en general están obligados a velar por la conservación del alumbrado público y las instalaciones municipales, debiendo denunciar cualquier acto vandálico o falla técnica ante las dependencias correspondientes para garantizar la continuidad del servicio.



TITULO SÉPTIMO: PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 107.- En materia de protección civil, la presidenta municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población. Para tal efecto, deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro de dicho objetivo.

Artículo 108.- En el municipio de Amanalco, el Sistema de Protección Civil Municipal se integra conforme a lo dispuesto por el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. El Consejo Municipal de Protección Civil funcionará en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 109.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante tales fenómenos; y establecer las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 110.- Los servicios de protección civil estarán a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual ejecutará los programas de prevención, auxilio y restablecimiento, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios, industrias y prestadores de servicios cumplan con la reglamentación técnica en materia de protección civil;
- II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad por parte de distribuidores y comercializadores de gas L.P. y otros productos químicos o inflamables de naturaleza peligrosa;
- III. Promover programas de capacitación y cultura de protección civil para los habitantes, centros educativos y establecimientos comerciales;
- IV. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y el crecimiento territorial, identificando y señalando las zonas de alto riesgo;

- VI. Otorgar el Visto Bueno para el inicio de operaciones o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos e instituciones oficiales;
- VII. Supervisar que los inmuebles de los sectores público, privado y social cuenten con el equipo de seguridad mínimo requerido según su giro y capacidad;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los inmuebles aptos para ser utilizados como albergues o refugios temporales;
- IX. Expedir constancias de verificación de medidas de seguridad y regular eventos públicos previa inspección técnica, conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 111.- Las personas físicas y colectivas dedicadas a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta o uso de artificios pirotécnicos deberán observar lo siguiente:

- I. El municipio expedirá el certificado de seguridad de lugar conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa verificación de las medidas de seguridad emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la capacitación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI);
- II. La Presidenta Municipal y la Dirección de Seguridad Pública se auxiliarán de la Coordinación de Protección Civil para evaluar los riesgos de ubicación y operación;
- III. Si el lugar deja de cumplir con los requisitos de seguridad, se acordará la suspensión inmediata de actividades, notificando a la SEDENA;
- IV. Solo podrán operar quienes cuenten con el permiso vigente expedido por la SEDENA;
- V. La quema de castillería o espectáculos pirotécnicos solo se autorizará a maestros pirotécnicos acreditados en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- VI. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de pirotecnia dentro de áreas urbanas o zonas habitacionales;
- VII. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de sanción administrativa y denuncia ante las autoridades federales competentes.

Artículo 112.- En festividades cívicas o religiosas que incluyan pirotecnia, el responsable deberá solicitar el permiso a la Coordinación Municipal de Protección Civil con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Se deberá informar a los delegados y fiscales de la comunidad para recibir asesoría sobre riesgos y protocolos de prevención de accidentes.

TÍTULO OCTAVO: DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 113.- El Ayuntamiento reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, en los términos del artículo 4.^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Salud del Estado de México. Para el cumplimiento de este fin, el Gobierno Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren.
- II. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio, así como en la promoción y aplicación de medidas de prevención y seguridad con motivo de cualquier emergencia sanitaria.
- III. Implementar acciones, medidas de prevención y uso correcto del **cubrebocas** en lugares cerrados o sitios en donde por su naturaleza o normatividad así lo exijan para evitar la propagación del virus **SARS-CoV-2** o cualquier otra pandemia que así lo amerite.
- IV. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.
- V. Desarrollar acciones que eviten accidentes domésticos, así como la capacitación de Primeros Auxilios que ayuden a atender de manera inmediata alguna contingencia en el hogar y/o comunidad.
- VI. Desarrollar acciones y programas tendientes a la promoción y prevención de las enfermedades bucodentales a través del Sistema Municipal DIF.

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 114.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, garantizará el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores. Para tal efecto, se asegurará de que el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones sean accesibles, eliminando las barreras que impidan su inclusión plena y efectiva en la sociedad, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. Verificar que las obras públicas y privadas, las instalaciones de servicio al público y las vías de comunicación cumplan con las normas técnicas de accesibilidad, tales como rampas, señalización braille, pisos podotáctiles y espacios reservados;

- II. Promover programas de asistencia social, salud y cultura que atiendan las necesidades específicas de los adultos mayores, garantizando un trato digno y libre de violencia;
- III. Fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad dentro de la administración pública municipal y promover convenios con el sector privado para incentivar su contratación;
- IV. Implementar campañas de sensibilización dirigidas a la población para erradicar la discriminación y promover el respeto a la autonomía de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- V. Establecer mecanismos de apoyo y asesoría jurídica gratuita para proteger el patrimonio y la integridad de los adultos mayores en situación de abandono o vulnerabilidad;
- VI. Asegurar que los servicios de transporte público que operen en el municipio cuenten con las adecuaciones necesarias y respeten las tarifas preferenciales establecidas por la ley;
- VII. Facilitar el acceso a servicios de habilitación y rehabilitación, así como el otorgamiento de ayudas técnicas (sillas de ruedas, aparatos auditivos, prótesis, entre otros) a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VIII. Garantizar que en los procesos de consulta ciudadana y trámites administrativos se cuente con formatos accesibles y asistencia personalizada para personas con diversos tipos de discapacidad.

TÍTULO NOVENO: DEL DESARROLLO URBANO Y LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 115.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcciones, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejercerá las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la materia, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables, contando además con las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como vigilar que el crecimiento de los asentamientos humanos sea ordenado, sostenible y con visión de gestión de riesgos;

- II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas o zonas metropolitanas, en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Expedir las licencias de construcción, alineamiento, número oficial, uso de suelo, rotura de pavimento y demás autorizaciones relacionadas con la infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Vigilar y supervisar que las construcciones públicas y privadas cumplan con las normas técnicas de seguridad, estabilidad, higiene y accesibilidad universal;
- V. Promover la simplificación administrativa a través del uso de tecnologías de la información para el trámite de licencias y permisos relacionados con el desarrollo urbano;
- VI. Ordenar la suspensión de obras y la aplicación de medidas de seguridad en aquellas construcciones que no cuenten con la licencia respectiva o que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la municipalización de los conjuntos urbanos y fraccionamientos que cumplan con la entrega-recepción de la infraestructura y servicios básicos;
- VIII. Establecer las normas para la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y lugares públicos del municipio, así como la asignación del número oficial a los predios;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con las autoridades agrarias y estatales competentes;
- X. Las demás que le confieran el presente Bando, los reglamentos municipales y las leyes federales y estatales vigentes.

Artículo 116.- Toda acción que implique la creación y/o construcción sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble y la colocación de antenas de radiocomunicación estará sujeta a la autorización por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 117.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardado, alineamiento, ampliación, etcétera; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 118.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgará las licencias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 119.- La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal



de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor. En caso contrario, se procederá a la cancelación de la licencia y, de ser necesario, a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa del propietario o infractor.

Artículo 120.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes. Se presume vía pública todo inmueble que conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como en bibliotecas o dependencias oficiales. La forma, ancho y ubicación de los arroyos y la dimensión de banquetas deberá cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, y por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 121.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción se otorgará por un plazo acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la Autoridad Municipal y los gastos de dicha ejecución correrán a costa del propietario o infractor.

Artículo 122.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 123.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables o aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado por la autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 124.- Las licencias expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo, o bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción.

Artículo 125.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los Libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido.

Artículo 126.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso no representa autorización expresa, por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 127.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor, previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener, entre otros, los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.



Artículo 128.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contengan los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compraventa o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia.

Artículo 129.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 130.- Para la asignación de números oficiales es necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta Dirección; en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que, una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión.

Artículo 131.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad, comité o encargado de la obra deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los lineamientos que prevalezcan para la debida construcción. Para ello, deberán presentar previamente la liberación del derecho de vía.

Artículo 132.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no tramite personalmente la licencia o licencias en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de la credencial para votar del que otorga y de quien acepta el poder, así como presentar recibo predial del año en curso pagado.

Artículo 133.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 134.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de redes de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 135.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra sobre o bajo de la vía pública, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



Artículo 136.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia de la licencia de construcción vigente o, en todo caso, con treinta días posteriores al vencimiento de la misma.

Artículo 137.- A la solicitud de licencia de construcción, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia del pago de predial del año fiscal en curso y/o copia del pago al comisariado ejidal, así como copia del pago del servicio de agua potable actualizado.

Artículo 138.- No se emitirá licencia de uso del suelo o de construcción en cualquiera de sus modalidades si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada o reconocida.

Artículo 139.- En materia de Desarrollo Urbano queda prohibido:

- I. Obstruir o cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, como cadenas, castillos, mojoneras, zaguanes, cercas de maguey, zanjas o cualquier otro material como rejas, mallas ciclónicas y estiércol.
- II. Construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinda con propiedad privada.
- III. Construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- IV. Ocupar o invadir con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como zonas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y, en su caso, demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 140.- El Ayuntamiento, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos.
- II. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras.
- III. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas.
- IV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas.
- V. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública.
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- VII. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma.
- VIII. Procurar en todo momento que en su ejecución se contemple infraestructura para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial.
- IX. Integrar el Comité Interno de Obra Pública y convocar a reuniones periódicamente.
- X. Integración de los sistemas constructivos a las obras ejecutadas dentro del municipio para las personas con capacidades diferentes, siempre y cuando sea requerido.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 141.- El Gobierno Municipal prestará los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en la cabecera municipal, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Federal.

Artículo 142.- Las personas físicas y/o jurídico-colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Ayuntamiento están obligadas al pago de derechos contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto y, en su caso, los accesorios de las contribuciones que correspondan por la omisión en el pago de estas.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Con fundamento en los artículos 129 fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del capítulo segundo de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 71 y 79 fracción I y II de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídico-colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos presentados en el proyecto por autorizar, por lo que queda estrictamente prohibida la alteración de la infraestructura de la red de agua potable y drenaje. De lo contrario, el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 155 fracciones III, IV, VII, VIII, XIII y XIV de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Es obligación de los constructores o propietarios de casas habitación, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de estas a la infraestructura hidráulica municipal. Para reparación de tomas de agua potable domiciliarias en el sistema de agua potable de la cabecera municipal se deberá presentar recibo de pago actualizado.

Las personas físicas y/o jurídico-colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevas casas, comercios, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito los derechos de explotación de agua potable a favor de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Amanalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 143. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, ya sea por personas físicas y/o jurídico-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

Artículo 144. Es obligación de los constructores o propietarios de casas habitación, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la



conexión de estas a la infraestructura hidráulica municipal. Para reparación de tomas de agua potable domiciliarias en el sistema de agua potable de la cabecera municipal se deberá presentar recibo de pago actualizado.

Las personas físicas y/o jurídico-colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevas casas, comercios, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito los derechos de explotación de agua potable a favor de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Amanalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 145.- Lo no previsto en el artículo anterior, así como la organización interna, facultades específicas, procedimientos internos, restricciones y sanciones, será materia de las leyes en materia vigentes.

TÍTULO DECIMO: DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 146. El Ayuntamiento de Amanalco, a través de sus dependencias competentes y el Sistema Municipal DIF, operará los programas necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, pobreza o rezago. Se enfatizarán las acciones dirigidas a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres en situación de violencia, pueblos indígenas y personas adultas mayores.

Artículo 147. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo, bienestar y asistencia social las siguientes:

- I. Formular, ejecutar y publicar las reglas de operación de los programas sociales municipales, garantizando los principios de transparencia, selectividad y objetividad;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad, combatiendo la marginación y la pobreza multidimensional en las comunidades con mayor rezago social;
- III. Implementar programas transversales que favorezcan el desarrollo humano integral, la perspectiva de género y la cohesión social;
- IV. Propiciar la alfabetización y educación para adultos, así como becas y apoyos para menores de edad en situación de exclusión, en coordinación con las autoridades educativas;

- V. Fomentar la cultura altruista y la participación de las organizaciones de la sociedad civil en acciones de asistencia social;
- VI. Orientar y vincular a la población vulnerable con los servicios de salud, alimentación y vivienda que ofrecen los tres órdenes de gobierno;
- VII. Ejecutar programas de mejoramiento de vivienda y servicios básicos en zonas de atención prioritaria;
- VIII. Promover programas de seguridad alimentaria y nutrición, alertando sobre los riesgos del consumo de alimentos ultraprocesados y fomentando hábitos saludables;
- IX. Reconocer, preservar y fortalecer los derechos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el municipio;
- X. Institucionalizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante el diseño y evaluación de políticas públicas municipales;
- XI. Gestionar el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria y educativa en las zonas rurales y urbanas marginadas;
- XII. Promover el autoempleo, la capacitación laboral y el acceso a una vivienda digna y decorosa;
- XIII. Prevenir y asistir a individuos o grupos sociales en situación de abandono, desprotección o riesgo social;
- XIV. Velar por la igualdad de oportunidades, eliminando cualquier forma de discriminación que impida la realización personal de los habitantes;
- XV. Facilitar la integración social de personas en situación de calle o con problemas de adicciones a través de centros especializados;
- XVI. Contar con personal capacitado en materia de derechos humanos y perspectiva de género para la atención ciudadana;
- XVII. Realizar diagnósticos y censos de vulnerabilidad social alineados con los indicadores del CONEVAL y el INEGI para focalizar el gasto público;
- XVIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud mediante políticas públicas que fomenten su participación política, económica y social;
- XIX. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la integración del Padrón Único de Beneficiarios y la aplicación de programas de bienestar;

- XX. Las demás que señalen la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y los ordenamientos federales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA JUVENTUD

Artículo 148. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar o la instancia municipal encargada de la juventud, promoverá e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de este sector de la población. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, impulsará las acciones siguientes:

- I. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como incentivar la libre expresión creativa y el acceso a las tecnologías de la información;
- II. Fomentar la atención integral a la salud mediante programas de medicina preventiva, orientación sobre sexualidad responsable y reproductiva, planificación familiar, prevención de adicciones y cuidado de la salud mental;
- III. Difundir de manera periódica, pública y a través de medios digitales los programas, convocatorias, becas y beneficios destinados a la población juvenil;
- IV. Promover en la juventud la cultura de protección, conservación y restauración del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- V. Impulsar programas de emprendimiento, capacitación laboral y vinculación con el sector productivo para generar mejores oportunidades de primer empleo y desarrollo económico;
- VI. Generar mecanismos de participación ciudadana y cohesión social que permitan a los jóvenes intervenir activamente en la toma de decisiones del gobierno municipal;
- VII. Ofrecer servicios de asesoría jurídica, psicológica y de asistencia social a través de las áreas competentes, con especial énfasis en jóvenes en situación de riesgo o vulnerabilidad;
- VIII. Fomentar la práctica del deporte y la recreación como herramientas para la prevención del delito y el fortalecimiento del tejido social;
- IX. Las demás que establezca este Bando, la Ley de la Juventud del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y ATENCIÓN A LAS MUJERES

Artículo 149. La instancia municipal encargada de las mujeres, es el órgano especializado responsable de proponer, coordinar y ejecutar la política municipal en materia de igualdad sustantiva. Su objetivo es garantizar la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades, así como prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia y discriminación por razones de género.

Artículo 150. Son atribuciones de la instancia municipal encargada de las mujeres las siguientes:

- I. Proponer y ejecutar políticas públicas con perspectiva de género, transversalidad e interseccionalidad, asegurando que el presupuesto municipal incluya acciones afirmativas para las mujeres;
- II. Implementar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Operar y fortalecer la "Policía de Género" en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, para la atención inmediata de casos de violencia;
- IV. Brindar atención de primer contacto, asesoría jurídica, acompañamiento legal y contención psicológica gratuita a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;
- V. Gestionar y promover el establecimiento de "Espacios Naranja" o refugios temporales para mujeres en situación de riesgo extremo;
- VI. Establecer programas de empoderamiento económico, capacitación para el empleo y fomento al emprendimiento que permitan la autonomía financiera de las mujeres de Amanalco;
- VII. Promover la participación política y social de las mujeres en la toma de decisiones y en los órganos de representación ciudadana del municipio;
- VIII. Suscribir convenios con la Secretaría de las Mujeres del Estado de México y organismos internacionales para bajar recursos y programas técnicos especializados;
- IX. Implementar programas de reeducación dirigidos a hombres, enfocados en nuevas masculinidades y la erradicación de conductas violentas;

- X. Vigilar que en las dependencias del Ayuntamiento se cumpla con la paridad de género y se mantenga un ambiente laboral libre de acoso y hostigamiento sexual;
- XI. Ejecutar campañas permanentes de sensibilización para eliminar estereotipos de género y promover la corresponsabilidad en las labores de cuidado y del hogar;
- XII. Realizar diagnósticos locales sobre los tipos y modalidades de violencia en el municipio para focalizar las acciones de prevención en las comunidades con mayor incidencia;
- XIII. Las demás que le confieran este Bando, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 151. El Ayuntamiento de Amanalco reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizará el **Interés Superior de la Niñez**, priorizando su bienestar en todas las políticas y acciones municipales.

Artículo 152. Son atribuciones del Ayuntamiento en esta materia:

- I. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, activando protocolos de protección inmediata en casos de abuso, descuido o maltrato;
- II. Operar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (**SIPINNA**), como órgano encargado de establecer instrumentos, políticas y servicios para este sector;
- III. Promover el derecho a la identidad, facilitando las gestiones para el registro oportuno de nacimiento en coordinación con el Registro Civil;
- IV. Implementar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la explotación de menores en el territorio municipal;
- V. Garantizar el derecho a la participación, creando espacios donde las niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones sobre asuntos que les afecten (Cabildo Juvenil o Infantil);
- VI. Brindar servicios de orientación psicológica y representación jurídica a menores que se encuentren involucrados en procedimientos judiciales o administrativos;

- VII. Promover la inclusión escolar y evitar la deserción, gestionando apoyos para menores con discapacidad o en situación de alta marginación;
- VIII. Difundir en las escuelas del municipio la cultura de la denuncia y los derechos humanos, para que los menores identifiquen y reporten situaciones de riesgo;
- IX. Coadyuvar con las autoridades estatales en la restitución de derechos de menores que hayan sido separados de su entorno familiar;
- X. Las demás que señalen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el presente Bando y otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CULTURA Y EL FOMENTO AL TURISMO

CAPÍTULO I DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 153.- El Ayuntamiento, en materia de Fomento al Turismo, por conducto de su Dirección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno estatal y federal, preservando la arquitectura de los pueblos y el entorno natural.
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al Municipio de Amanalco como Pueblo con Encanto.
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista.
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo.
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio, formulando las recomendaciones que en su caso procedan.
- VI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web amanalco.gob.mx, travel.edomex.gob.mx, redes sociales y otros medios impresos, auditivos y/o electrónicos que estime convenientes.

- VII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional.
- VIII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados.
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio.
- X. Promover y difundir las actividades turísticas y recreativas en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal y municipal.
- XI. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del municipio de Amanalco un testimonio significativo de su historia y cultura.
- XII. Realizar con las instituciones competentes programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio.
- XIII. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos.
- XIV. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos.
- XV. Todo prestador de servicio tendrá que informar al Ayuntamiento de su afluencia de turistas a fin de mejorar la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA

Artículo 154.- El Ayuntamiento, a través de su Coordinación de Cultura, promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio de Amanalco, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional.

- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo.
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

Artículo 155.- El Ayuntamiento respetará la libertad de culto, creencias y opiniones de todos los ciudadanos del Municipio, siempre y cuando no se dañe a terceros.

CAPÍTULO III DEL PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 156. El municipio de Amanalco ostenta la denominación de "Pueblo con Encanto" del Estado de México, al poseer atributos naturales, culturales e históricos que dan identidad a sus habitantes. El Ayuntamiento garantizará la preservación de esta categoría mediante el cumplimiento de los lineamientos de permanencia emitidos por la autoridad turística estatal.

Artículo 157. La imagen urbana del Pueblo con Encanto se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y demás ordenamientos aplicables. Toda intervención en fachadas, espacios públicos o mobiliario urbano dentro del polígono delimitado deberá contar con la autorización técnica correspondiente.

Artículo 158. El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación del Centro Histórico de Amanalco, las zonas de asentamiento de los pueblos otomíes, los monumentos históricos y los paisajes naturales, mediante acciones que fortalezcan el arraigo cultural y el desarrollo turístico sustentable.

Artículo 159. El Ayuntamiento contará con un Comité de Pueblo con Encanto, el cual será un órgano de participación ciudadana encargado de elaborar programas de trabajo para promover el turismo, la imagen urbana y el rescate de la actividad artesanal.

Cualquier alteración que cause daño o perjuicio a la imagen urbana o al patrimonio arquitectónico del municipio será sancionada conforme a lo establecido en este Bando y los reglamentos de la materia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten.

CAPÍTULO IV

DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS MUNICIPALES

Artículo 160. El Ayuntamiento de Amanalco, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México y demás autoridades competentes, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento, respeto y protección de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos situados en el territorio municipal.

Artículo 161. Se consideran monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como zonas de monumentos, aquellos determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como los que cuenten con declaratoria vigente de carácter federal o estatal.

Artículo 162. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos o con valor histórico tienen la obligación de conservarlos y, en su caso, restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión técnica del INAH.

Asimismo, los propietarios de inmuebles colindantes que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción deberán obtener previamente el permiso del INAH para garantizar que no se afecte la integridad estructural o estética de los monumentos.

Artículo 163. Cuando las autoridades municipales resuelvan restaurar, conservar o acondicionar edificios para la exhibición de patrimonio arqueológico o histórico, lo harán invariablemente bajo la dirección técnica del INAH, cumpliendo con los dispositivos de seguridad y control que fije la normativa federal.

Artículo 164. El Ayuntamiento facilitará el acceso a la asesoría técnica del INAH para los propietarios de bienes históricos que requieran realizar intervenciones de conservación, promoviendo el uso de materiales y técnicas tradicionales de la región.

Artículo 165. La autoridad municipal, en coordinación con las instancias federales, ordenará la suspensión inmediata de cualquier obra de restauración o construcción que se ejecute en monumentos o zonas protegidas sin el permiso o autorización correspondiente.

Artículo 166. En todos los casos, el Ayuntamiento y los particulares respetarán de forma irrestricta los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.



CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 167. El Ayuntamiento reconoce, conforme a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la existencia y preexistencia de la cultura indígena **Otomí** en el territorio de Amanalco. El Gobierno Municipal asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y colectivos que caracterizan a este pueblo originario, así como las prerrogativas que las leyes les conceden.

Artículo 168. Se ratifica la existencia de la **Dirección de Asuntos Indígenas** en el Ayuntamiento de Amanalco, conforme al Decreto 136 del 14 de abril de 2020. Esta será la instancia encargada de atender, con estricto respeto a la cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las comunidades indígenas del municipio, garantizando y haciendo efectivos sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo 169. El Ayuntamiento destinará, dentro de su Presupuesto de Egresos anual y conforme a sus partidas presupuestales, los recursos necesarios y suficientes para la operatividad de la Dirección de Asuntos Indígenas y el cumplimiento de los programas destinados al desarrollo integral de las comunidades originarias.

Artículo 170. Se reconoce la identidad indígena de toda persona que se **autoadscriba** como tal y que pertenezca a alguna de las comunidades originarias del municipio mencionadas en el listado de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. Para el reconocimiento de la identidad colectiva, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso de la lengua materna propia;
- II. La posesión de rasgos culturales específicos, cosmovisión y sistemas normativos internos;
- III. La preservación de instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias, así como la vigencia de sus tradiciones y costumbres.

Artículo 171. Es de interés público municipal la investigación, protección, salvaguarda, conservación, restauración y difusión de las manifestaciones culturales del pueblo Otomí de Amanalco. Esto incluye su patrimonio arqueológico, artístico, histórico, natural y gastronómico.

El Gobierno Municipal, en coordinación con el Gobierno Federal y del Estado de México, así como con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), promoverá acciones para garantizar el desarrollo sostenible y la justicia social de las comunidades originarias, respetando siempre su libre determinación y autonomía.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 172. Para encauzar el crecimiento económico del municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

- I. Diseñar políticas que atraigan inversiones productivas y generen empleo, mediante la concertación de acuerdos interinstitucionales con autoridades gubernamentales y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Gestionar ante instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la ejecución de proyectos productivos que detonen la actividad económica de cada región del municipio, involucrando a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas y jefas de familia en la cultura empresarial;
- III. Promover la simplificación, desregulación y transparencia administrativa que facilite la actividad económica, implementando programas de Mejora Regulatoria;
- IV. Colaborar con los gobiernos federal y estatal para establecer medidas de mejora regulatoria aplicables a giros comerciales de bajo impacto;
- V. Fomentar el empleo a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- VI. Impulsar la realización de ferias comerciales, agropecuarias, pecuarias, artesanales y culturales que fortalezcan las ventajas competitivas del municipio;
- VII. Difundir y coadyuvar en la creación de micro y pequeñas empresas;
- VIII. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la participación en foros nacionales, estatales y municipales para incentivar su comercialización;
- IX. Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) para expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para empresas de bajo riesgo, conforme al catálogo de giros autorizados;
- X. Integrar el Padrón Municipal de Unidades Económicas de bajo, mediano y alto impacto;
- XI. Fomentar la capacitación empresarial y la integración a cadenas de suministro;
- XII. Gestionar y difundir entre los jóvenes emprendedores los programas y apoyos federales y estatales para la creación de empresas;
- XIII. Orientar a los emprendedores en la elaboración y realización de sus planes de negocios;

XIV. Establecer mecanismos de vinculación entre productores e instituciones educativas bajo el modelo de Incubadora de Empresas.

CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 173.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste y a las normas y leyes vigentes en la materia.

Artículo 174.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran sujetas y deberán ser revocados cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, previa garantía de audiencia de los titulares.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 175.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Amanalco, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo impacto y alto impacto y de nueva apertura, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo. Dicho permiso tendrá una vigencia y, una vez culminado el periodo, deberá ser renovado ante la Dirección de Desarrollo Económico, cumpliendo con el pago correspondiente de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 176.- Las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas serán expedidas previo acuerdo del Ayuntamiento. La Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilará el cumplimiento previo de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normatividad aplicable. Todo negocio deberá cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.



Artículo 177.- Es obligación del titular de toda autorización y/o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la autorización y/o licencia le ha sido requerido por la autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 178.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 179.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 180.- No se concederán ni renovarán autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 181.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente y/o reglamento que para tal efecto exista.

Artículo 182.- Se prohíbe el comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Centro Histórico o primer cuadro del Municipio, en las calles: 16 de Septiembre, 5 de Mayo, Mariano Abasolo, Avenida José María Becerra Mancilla y Alfonso Fábila Montes de Oca. El ejercicio de la actividad comercial en vía pública frente a edificios públicos, escuelas, iglesias, clínicas, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento se regulará conforme a las leyes.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes, un permiso por el uso de vía pública donde especifique la actividad, número de metros autorizados, identidad del titular y la vigencia. El uso del espacio en las vías públicas será de manera provisional y no genera antigüedad alguna, por lo cual no podrá ser alterada por ningún motivo.

Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a los Artículos 154 y 154 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales estipulan el pago de acuerdo a la superficie y giro de la unidad económica.

Dicho pago deberá hacerse ante la oficina de Tesorería Municipal mediante recibo otorgado por el personal de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual funcionará inclusive los días domingos para los comerciantes del tianguis municipal. Además, todos

los comerciantes cuyo giro comercial implemente la venta y/o preparación de alimentos en la vía pública estarán obligados a limpiar y dar mantenimiento, si fuera necesario, del espacio utilizado para prevenir dejar residuos líquidos y/o manchas en la vía pública.

Artículo 183.- El tianguis dominical del Municipio se instalará en las calles siguientes: Avenida Profesor Emilio R. Becerril desde la esquina con calle Avenida Becerra y hasta la esquina con calle 16 de Septiembre; calle Francisco I. Madero desde la esquina de la calle Hermenegildo Galeana y hasta la esquina de la calle Ignacio Zaragoza; calle Ignacio Zaragoza desde la esquina de la calle 16 de Septiembre y hasta la esquina de la calle José María Becerra; calle Plaza Profesor Alfonso Fabila Montes de Oca desde la esquina de la Avenida Profesor Emilio R. Becerril y hasta la esquina de la calle Ignacio Zaragoza.

El comercio en el tianguis dominical, además de obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal, deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se les imponga y su reglamento respectivo; deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas y particulares; todos los comerciantes deberán dejar limpio el espacio que ocupen, así como recoger y depositar su basura en los contenedores al término de la jornada. Queda prohibido el deterioro tanto de las calles como banquetas, se deberán utilizar argollas o tubos ahogados empotrados. El Ayuntamiento está facultado en todo momento para reubicar o retirar al comerciante que se resista a acatar las indicaciones de este ordenamiento. El incumplimiento de este artículo será motivo de aplicar las multas que sean necesarias y los montos serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 184.- Los parases que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores y proteger la mercancía deberán tener una altura mínima de 1.70 metros y máxima de 1.90 metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos al dictamen de aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno Municipal emita la autorización y permiso respectivo.

Artículo 185.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el capítulo de Licencias, Permisos y Autorizaciones se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el reglamento de imagen urbana del Municipio y demás disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública y contaminar el ambiente. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público de diferentes ámbitos de gobierno. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

No se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio.

Artículo 186.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

ORDINARIO: De 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos con excepción de los siguientes casos:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicio de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas; mismos que podrán permanecer abiertos las 24 horas del día.
- II. Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas y de comida: de 06:00 a 24:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a domingo. Mercados: de 06:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.
- III. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas: de 07:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
- IV. Billares: de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas, sin venta de bebida alcohólica.
- V. Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo: podrán funcionar de lunes a sábado de 11:00 a las 23:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, prohibiendo su funcionamiento el día domingo.
- VI. Bailes públicos: de lunes a domingo podrán operar de 17:00 a las 03:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 17:00 a 02:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas.
- VII. Queda prohibida la entrada a Niñas, Niños y Adolescentes y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- VIII. La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 11:00 a 22:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- IX. Las pulquerías estarán abiertas de 11:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.
- X. Acceso a salas cinematográficas, circos y carpas: de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 24:00 horas.
- XI. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo: de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas sábado y domingo.

- XII. Restaurantes sin venta de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo; restaurantes con venta de bebidas de moderación: de 11:00 a 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas.
- XIII. Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos: podrán funcionar de lunes a sábado de 07:00 p.m. a 24:00 horas, limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas.
- XIV. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.
- XV. Durante el tiempo en que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.
- XVI. Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas.
- XVII. Mercado Público y Tianguis dominical: el mercado operará en un horario de lunes a domingo de las 06:00 a las 20:00 horas; en el caso del tianguis solo se instalará el día domingo en un horario de 06:00 am a 17:00 horas. El horario para descarga de mercancías será de 06:00 a 08:00 am; tianguistas con venta al mayoreo podrán operar de las 03:00 am a las 08:00 am horas.
- XVIII. Molinos de nixtamal y tortillerías: de lunes a domingo en un horario de 06:00 a las 20:00 horas.
- XIX. Tiendas de abarrotes: de lunes a sábado de las 07:00 a las 21:00 horas; los domingos la venta de botella cerrada será de las 07:00 a las 17:00 horas y podrá cerrar a las 21:00 horas.
- XX. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.
- XXI. Comercio fijo y semifijo se sujetará a las determinaciones que, en cada caso, otorgue la autoridad municipal.
- XXII. Salones y jardines de fiestas: de miércoles a sábado podrán operar de 11:00 a las 23:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 11:00 a 22:00 horas, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas. Tratándose de eventos a los que asistan Niñas, Niños y Adolescentes, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Para el día domingo tendrá un horario de 11:00 a las 19:00 horas siempre que el consumo se realice al interior de los locales. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos

establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa; obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.

XXIII. Para todo tipo de taller laboral, como lo son las carpinterías, herrerías, talleres mecánicos, se establece un horario fijo que será de 07:00 a 21:00 horas.

EXTRAORDINARIO: Para los establecimientos cuyos horarios de funcionamiento se encuentren fuera de los establecidos en el presente Bando, se deberá cumplir con el pago respectivo, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

Asimismo, los horarios establecidos en el presente artículo se adaptarán de acuerdo a las determinaciones de las diferentes instituciones y unidades administrativas de los tres órdenes de Gobierno, por causa de contingencia y/o emergencia.

Artículo 187.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 06:00 a 22:00 horas y domingos de 06:00 a las 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 188.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Gobierno y cumplan con los requisitos técnicos y administrativos competentes a la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre; la venta de bebidas alcohólicas se limita a los horarios establecidos en el artículo 191 del presente Bando Municipal.

Artículo 189.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, y aquéllos que cobren un derecho deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado.

Artículo 190.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección. Asimismo, queda prohibida la venta de cigarros sueltos en la cercanía de las escuelas de nivel básico hasta medio superior.

Artículo 191.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Artículo 192.- El Ayuntamiento, en todo momento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares consideradas en este

Bando, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía y oficio de comisión correspondiente, dando autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 193.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para realizar en todo momento la supervisión de los establecimientos abiertos al público a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros determinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 194.- Se prohíbe el uso de popotes y la venta de bebidas en bolsas de plástico con o sin popotes en cualquier establecimiento comercial móvil o semifijo.

- I. Se restringe el uso de bolsas plásticas, productos de unicel, productos desechables (vasos, platos, cucharas, tenedores), papel celofán, popotes y ligas dentro y fuera de los establecimientos comerciales, tianguis, instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales del municipio de Amanalco; esto conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales ambientales donde México es partícipe, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad estatal aplicable.

Artículo 195.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, puede investigar, reportar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los acaparadores.

Artículo 196.- Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, de servicio, industriales o de oficios de bajo impacto, conforme a los lineamientos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, es necesario contar con la autorización municipal correspondiente y cubrir los requisitos siguientes:

Presentar la solicitud correspondiente en la Ventanilla Única del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), coordinado por la Dirección de Desarrollo Económico. En dicha solicitud se deberá realizar el croquis de la ubicación del negocio, anexando la siguiente documentación:

- I. CURP en el formato vigente.
- II. Identificación oficial en original y copia para cotejo y compulsa.
- III. Constancia domiciliaria.
- IV. Fotografías del establecimiento, en las cuales se acredite que se cuentan con las medidas mínimas de seguridad tanto en la fachada como en el interior.
- V. La licencia sanitaria, para aquellos casos que sea necesaria.

- VI. Licencia de uso del suelo, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VII. Dictamen expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil.
- VIII. Constancia de Factibilidad Ambiental expedida por la Coordinación de Medio Ambiente.
- IX. En caso de ser una persona moral, copia certificada del acta constitutiva; y las demás que requiera la Autoridad Municipal.

En el caso de refrendo de la licencia o permiso de funcionamiento de bajo, mediano y alto impacto, así como la apertura de establecimientos comerciales, de servicio o industriales de mediano y alto impacto y los eventos o espectáculos públicos, será necesario realizar el trámite ante la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo presentar la documentación y el pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, respetando principalmente la Sección Décima de los Derechos por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

Artículo 197.- La falta de la documentación señalada en el artículo anterior, así como su alteración y/o cambio de giro y horarios autorizados, serán motivo de sanción y, en su caso, de clausura temporal o definitiva.

Artículo 198.- En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran obreros, empleados o profesionistas, estarán obligados a dar preferencia a los ciudadanos de Amanalco y vecinos del municipio.

CAPÍTULO III DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 199.- Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, este Bando y por el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 200.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente y garantizar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad municipal, en cuanto a las condiciones de higiene, seguridad y emergencia que deberán ser supervisadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Además, deberán entregarse dos ejemplares del programa del evento, en el que conste el precio de admisión. Con base en el cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Gobierno Municipal y con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y Protección Civil, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

Artículo 201.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente será merecedora de la multa correspondiente y clausura del evento, en su caso.

Artículo 202.- Las empresas de espectáculos darán a conocer al público, por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. La Dirección de Gobierno Municipal, cuando determine que la empresa ha infringido esta disposición, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores. Tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada constituye una infracción que será sancionada por la Autoridad Municipal.



Artículo 203.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 204.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, los organizadores, sean personas físicas o morales, deberán obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento. En el caso de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, siempre y cuando la autoridad municipal lo autorice, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

Artículo 205.- Las personas que asistan a los lugares en donde se celebren espectáculos públicos deberán guardar el orden, la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, daño o destrucción de los bienes muebles e inmuebles dentro y fuera de las instalaciones del evento.

Los propietarios u organizadores serán los encargados de que los asistentes cumplan con esta disposición, apoyándose en la Dirección de Seguridad Pública para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición y/o en su caso remitirlo a la autoridad competente. En todo tiempo, los organizadores podrán reservarse el derecho de admisión. Esto aplica también para eventos sociales, culturales y deportivos.

Artículo 206.- Todo comercio instalado dentro de Instituciones Educativas públicas y/o privadas deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable a la prevención, tratamiento y combate a la obesidad.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 207.- Para ordenar y regular lo referente a lo agropecuario, la comisión respectiva, a través de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Bienestar, tendrá las facultades para la asesoría técnica que estime necesaria, realizar investigaciones y promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias, principalmente para:

- I. Favorecer el desarrollo rural sustentable.
- II. Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores.
- III. Apoyar a los agricultores en la gestión y obtención de apoyos tanto gubernamentales como no gubernamentales.
- IV. Impulsar estrategias de modernización en los sectores agropecuario, forestal y pecuario.

- V. Normar las actividades agrícolas llevadas a cabo por personas foráneas.
- VI. Monitoreo de plagas agrícolas, vegetales, frutales y forestales.
- VII. Promover la implementación de la agricultura orgánica.
- VIII. Las demás que determinen las leyes en la materia.

Artículo 208.- En el municipio se instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 209.- De conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, se establece que corresponde a los gobiernos municipales participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los otros órdenes de gobierno. Por tanto, todo dueño de parcelas para cultivos que desee quemar los esquilmos de términos de cosecha deberá solicitar su permiso para una quema controlada ante la Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento y la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Bienestar; todo ello sustentado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios.

Con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma recibirán las sanciones que prevé la Ley, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como del propio Ayuntamiento.

Artículo 210.- Es responsabilidad de todo propietario de animales asegurarlos para que no causen daños en propiedades ajena; los perjudicados deberán notificarlo al Juzgado Cívico para que inicie el procedimiento respectivo, mismo que deberá imponer al dueño la sanción correspondiente y la reparación de los daños que resulten. El municipio, a través de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, supervisará junto con la SADER (antes SAGARPA) a productores de ganado bovino y ovino su marcado o arretado para evitar el abigeato.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 211.- Es facultad de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir y evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Bienes Nacionales, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley General de Protección Civil, normas y respectivos reglamentos, así como los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Artículo 212.- Se considera de orden público e interés social la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico y desarrollo forestal, así como la prevención, supervisión y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

Artículo 213.- Para promover la aplicación de programas y acciones preventivas para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica, así como en materia de impacto ambiental, en coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros Municipios, con grupos sociales ecologistas y del sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia, la autoridad municipal tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demoliciones y desalojo de tierras, así como los derivados de rastros o mataderos municipales; quedando prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua, entre otros.
- II. Verificar la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.
- III. Para mejorar la producción del suelo, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores en terrenos con riesgos de inundación con un periodo de retorno de 5 años.

- IV. Promover, fomentar y difundir una educación y cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio.
- V. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial y domésticos de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades previa autorización del Ayuntamiento.
- VI. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan.
- VII. Fomentar la reforestación a través de la gestión de apoyos y programas tanto estatales como federales.
- VIII. Crear brigadas de concientización para el cuidado del medio ambiente, a las cuales se les apoyará con capacitación a través de la Dirección de Medio Ambiente Municipal en coordinación con los diferentes organismos estatales, y se regirán de acuerdo al Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IX. Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- X. Diseñar y ejecutar el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica.
- XI. Diseñar y ejecutar el Reglamento Municipal para la Poda, Derribo y Trasplante de arbolado urbano.
- XII. Constituir y dinamizar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Artículo 214.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, tirar o abandonar objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, verter líquidos contaminantes como aceites, solventes y residuos de diferentes actividades que afecten manantiales y cuerpos de agua.

Artículo 215.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará cumpliendo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus normas y reglamentos.

Artículo 216.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberá contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos. Es requisito indispensable para continuar operando; los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las mismas tendrán un término de noventa días hábiles a partir de la publicación de este ordenamiento legal para que sean implementadas, con la supervisión de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, quien expedirá la licencia respectiva.

Artículo 217.- Para el derribo, poda, sustitución y aprovechamiento de árboles con fines de uso doméstico (leña), en áreas públicas como privadas, se requiere la autorización forzosa de la Dirección de Medio Ambiente, quien dictaminará su viabilidad acorde a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Protección Civil, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, NOM-059-SEMARNAT-2010 y demás normatividad aplicable; así como el dictamen de aceptación o negación de Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL

Artículo 218.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

- I. Promover, fomentar y difundir la cultura del respeto y protección a los animales.
- II. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, así como el Consejo Ciudadano de Vigilancia del Centro de Control y Bienestar Animal.
- III. Coordinar con el Gobierno del Estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales.
- IV. Implementar políticas públicas para la esterilización de animales de compañía en situación de calle.
- V. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.
- VI. Diseñar y ejecutar el Reglamento Municipal para la prevención y control animal.

Artículo 219.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger sus desechos, por parte de su propietario o poseedor.
- II. Tirar residuos de animales en terrenos que colindan con casas habitación, que generen un acto de molestia a vecinos o terceros, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población.
- III. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento y los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano. Para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario.



- IV. Impedir de cualquier modo a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle.
- V. Vender animales de cualquier forma en la vía pública.
- VI. Realizar cualquier acto u omisión que implique transgresión a las normas del trato digno y respetuoso hacia los animales.
- VII. Arrojar animales muertos en lugares no autorizados.

En caso de incurrir en alguno del supuesto se aplica la sanción que las leyes especifiquen.

Artículo 220.- Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de animales:

- I. Dar un trato digno al animal y en su momento la atención clínica veterinaria adecuada.
- II. Cuando transiten en vía pública o los lleven a pasear, deberán hacerlo con collar o pechera y correa o cadena y en manos de su propietario o poseedor; también deberán llevar una bolsa para recoger el excremento de sus mascotas. El perro que sea considerado como agresivo deberá llevar puesto bozal.
- III. Alimentarlos, vacunarlos oportuna y sistemáticamente con vacunas oficiales contra la rabia, parvovirus, moquillo canino y pentavalente cada año, con sus respectivos refuerzos; así como desparasitarlos cada tres meses hasta la edad de un año y medio, y posteriormente cada seis meses; llevar con especial cuidado el certificado de vacunación, manteniendo al corriente la aplicación de vacunas y, en su caso, presentarlo ante las autoridades correspondientes.
- IV. Presentar de inmediato al Centro de Control Canino y Bienestar Animal Municipal a los animales de su propiedad o posesión que hayan sido mordidos o hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales quedarán en observación hasta cubrir los criterios de epidemiología del caso.
- V. Proveer condiciones de seguridad e higiene que permitan el óptimo desarrollo de los animales domésticos bajo su resguardo.
- VI. Proporcionar al animal doméstico espacio suficiente de sombra para resguardo del sol y la lluvia acorde a su raza.
- VII. Asegurar espacio apropiado para comedero y bebedero bajo condiciones de sombra.
- VIII. Cubrir los daños que cause el animal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando o cualquier otra ley o reglamento, tendrá por consecuencia acudir a la Dirección de Medio Ambiente

a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos; se aplicará la multa prevista por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en concordancia con el artículo 6.11 Fracción IX del mismo ordenamiento. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar Municipal o su equivalente, sancionará y será el área encargada de aplicar lo señalado anteriormente. En caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá tomar un curso sobre el cuidado ambiental y control animal y acreditar el mismo, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 221.- El Ayuntamiento difundirá campañas permanentes de vacunación y control de animales domésticos, así como de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, a fin de proteger su salud, así como el reglamento para la protección y control de los animales domésticos del municipio de Amanalco.

Artículo 222.- Es obligación del personal de la Coordinación de Bienestar Animal y Protección Civil Municipal en materia de control canino capturar y/o asegurar los perros que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin placa.

Artículo 223.- Todo animal que se encuentre deambulando en la vía pública, se encuentre encerrado, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres, o no se le provea de alimento y agua, podrá ser asegurado por el personal de la Coordinación de Bienestar Animal y Protección Civil Municipal.

Artículo 224.- Los perros capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes serán remitidos al Centro de Control Canino, donde permanecerán en depósito durante 72 horas. Si durante este periodo el perro es reclamado y quien lo reclama acredita a satisfacción de la autoridad de sanidad correspondiente el carácter de propietario, además de pagar los daños, le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación.

Artículo 225.- Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter de propietario ante la autoridad de Bienestar Animal, o si no es cubierta la multa dentro de ese mismo término, dicha autoridad podrá donarlo a particulares o instituciones educativas, siempre y cuando reúna las características para dicho fin.

Artículo 226.- Es obligación de la Coordinación de Bienestar Animal y Protección Civil Municipal recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia.

Artículo 227.- Toda persona que tenga conocimiento de que un perro ha mordido a una persona está obligada a denunciar de inmediato el hecho a la Coordinación de Bienestar Animal y Protección Civil Municipal o, en su defecto, al centro de salud u hospital más cercano.

Artículo 228.- El reporte de observación del animal será manejado por la autoridad de Coordinación de Bienestar Animal Municipal y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada.



Artículo 229.- Queda estrictamente prohibido el fomento y práctica de peleas de perros; por tanto, las personas que las realicen o les den trato cruel a los animales serán sancionadas en los términos de las disposiciones legales aplicables, procediendo al decomiso de los perros, quedando a disposición de la autoridad de Coordinación de Bienestar Animal y Protección Civil Municipal.

Artículo 230.- Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia serán sacrificados, a excepción de cuando se compruebe que el animal mordido haya sido vacunado y esté dentro del periodo de inmunidad prevista, y que sus propietarios decidan recuperarlos.

Artículo 231.- Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

Artículo 232.- La existencia de uno o varios perros sospechosos de estar enfermos de rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario o de riesgo a la población, faculta a la Coordinación de Bienestar Animal y Protección Civil Municipal para asegurar dichos perros; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá hacerse uso de la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin, y realizar una desinfección concurrente.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES

Artículo 233.- Corresponden al Municipio las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio.
- II. Participar en el ámbito de su competencia en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector forestal.
- III. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional y estatal respectivamente.
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal.
- V. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal.
- VI. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, atendiendo las emergencias y contingencias forestales de acuerdo con los programas de protección civil.

- VII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia.
 - VIII. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas.
 - IX. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable.
-
- X. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal.
 - XI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.
 - XII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas.
 - XIII. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 234. El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dotada de autonomía técnica y operativa, encargada de la impartición de justicia cívica en el Municipio. Radicará en la cabecera municipal y funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

Su finalidad es preservar el orden público, promover la cultura de la legalidad y facilitar la resolución pacífica de conflictos a través de la oralidad y la justicia restaurativa, en estricto apego a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, leyes federales, estatales y reglamentos de carácter municipal que expida el municipio.

Artículo 235. (Estructura) Para el desempeño de sus funciones, el Juzgado Cívico contará, como mínimo, con el siguiente personal:

- I. Un Juez Cívico titular
- II. Un Secretario del Juzgado.
- III. Un Facilitador cívico (encargado de la mediación y conciliación).
- IV. Un Médico legista o perito en la materia.
- V. Auxiliares de seguridad (Policía de custodia).

Artículo 236. Son facultades y obligaciones del Juzgado Cívico:

- I. Conocer de las infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales.
- II. Imponer las sanciones correspondientes mediante audiencia pública y oral.
- III. Promover la solución de conflictos vecinales o comunales a través de la mediación y la conciliación.
- IV. Expedir actas informativas que soliciten los particulares respecto de hechos ocurridos en el Municipio o extravío de documentos, siempre que no constituyan delitos.
- V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ARBITRAL SOBRE HECHOS DE TRANSITO

Artículo 237. El Juez Cívico podrá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. **Facultad para ordenar el retiro de vehículos:** En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.
- II. **Etapa conciliatoria:** Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.
- III. **Reglas en el procedimiento arbitral:** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
 - a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
 - b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.
- d) En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
- e) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - a. Identificación vehicular;
 - b. Valuación de daños automotrices;
 - c. Tránsito terrestre; - Medicina legal; y
 - d. Fotografía.
- f) Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.
- g) El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la fiscalía general de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.
- h) El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la fiscalía general de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

- i) Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
 - j) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
- IV. **Emisión del Laudo:** Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b) Nombres y domicilios de las partes;
 - c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d) El responsable del accidente de tránsito;
 - e) El monto de la reparación del daño;
 - f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
- V. **Ejecución del Laudo:** El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.
- VI. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo y las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL NOMBRAMIENTO Y LAS ATRIBUCIONES

Artículo 238. El Cronista Municipal será designado por el Ayuntamiento mediante convocatoria pública y abierta a toda la población, la cual deberá ser expedida y aprobada por el cuerpo edilicio. Dicha designación se realizará dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, garantizando un proceso de selección basado en el mérito, la trayectoria y el conocimiento de la historia y cultura de Amanalco.

La convocatoria se difundirá en los lugares de mayor afluencia del municipio, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los medios digitales oficiales.

Artículo 239. El Cronista Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Registrar, preservar y difundir los hechos históricos, tradiciones, costumbres y la memoria colectiva del municipio;
- II. Integrar y actualizar la crónica municipal, así como el archivo histórico de los sucesos más relevantes de la vida pública;
- III. Promover la investigación histórica y cultural entre los habitantes de las diversas comunidades de Amanalco;
- IV. Asesorar al Ayuntamiento en materia de heráldica, toponomía, nomenclatura de calles y conservación del patrimonio histórico;
- V. Elaborar monografías, artículos y ensayos que fortalezcan el sentido de identidad y pertenencia de la población;
- VI. Colaborar con las instituciones educativas y culturales en la difusión de la historia local;
- VII. Rendir un informe anual de actividades ante el Ayuntamiento en sesión de cabildo;
- VIII. Participar en la Asociación de Cronistas del Estado de México para el intercambio de conocimientos y profesionalización de la función.

Artículo 240. El cargo de Cronista Municipal tendrá la duración que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El Ayuntamiento proporcionará el apoyo administrativo y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 241.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, el Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 242.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando y demás reglamentación municipal serán sancionadas por el Juez Cívico, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, reincidencia y circunstancias en que se cometan, con:

- I. **Amonestación:** Es la advertencia pública o privada que la autoridad cívica dirige al infractor.
- II. **Multa:** La cual estará en función de lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción.
- III. **Arresto administrativo:** Hasta por 36 horas, conmutable por trabajo en favor de la comunidad.
- IV. **Trabajo en favor de la comunidad:** Prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social.
- V. **Remisión de bienes:** De vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas y bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.
- VI. **Clausura:** Temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y establecimientos comerciales o de servicios.
- VII. **Revocación o cancelación:** De autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.
- VIII. **Intervención:** De la actividad, cuando ésta se refiera a un uso de suelo distinto al autorizado.
- IX. **Demolición:** Total o parcial de construcciones que contravengan la normatividad urbana.



Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.

Cuando la persona infractora sea jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos fijos, la multa no excederá del valor diario de la UMA. Si el infractor no pagare la multa impuesta, ésta se permutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o por trabajo en favor de la comunidad, previo consentimiento del infractor.

Las infracciones previstas en leyes específicas como la Ley de Prevención del Tabaquismo, Código para la Biodiversidad, Ley de Movilidad y demás ordenamientos estatales o federales, serán sancionadas conforme a lo que dichas leyes establezcan, fundando y motivando la resolución en las mismas.

Cuando los hechos pudieran constituir un delito, el infractor será puesto a disposición inmediata del Ministerio Público, respetando sus derechos humanos y el debido proceso.

Artículo 243.- En caso de que una niña, niño o adolescente cometa alguna falta administrativa al presente Bando, se notificará de manera inmediata a sus padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad. Son conductas sujetas a intervención:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva.
- II. Encontrarse en estado de inconsciencia o intoxicación en la vía pública.
- III. Conducir vehículos automotores sin permiso o licencia, o bajo el influjo de alcohol o drogas.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o espacios de uso común.
- V. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública.
- VI. La posesión, transporte o distribución de estupefacientes (se dará vista a la autoridad competente).
- VII. Practicar juegos de azar en la vía pública.
- VIII. Causar daños a bienes muebles o inmuebles del dominio público o privado.
- IX. Realizar actos que atenten contra la integridad o dignidad de las personas.
- X. Dañar la flora urbana en parques y jardines.
- XI. Ingerir bebidas embriagantes dentro o en el perímetro inmediato de planteles educativos.
- XII. Realizar pintas (grafitis) en inmuebles públicos o privados sin autorización.

Protección del Menor: Si una niña, niño o adolescente incurre en una falta, será presentado ante el Juez Cívico Especializado o el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Municipal. Por ningún motivo podrán ser alojados en las áreas de seguridad destinadas para adultos (separos o galeras). Deberán permanecer en un área administrativa adecuada, sin contacto con personas detenidas adultas, hasta que sus padres o tutores se presenten. La responsabilidad civil por los daños causados recaerá solidariamente en los padres o tutores.

Artículo 244.- Las Autoridades Auxiliares (Delegados y Subdelegados) podrán ejercer funciones de mediación y apoyo para mantener el orden y la seguridad en sus comunidades, siempre con respeto a los derechos humanos y actuando como vínculo con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 245.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad emisora, o bien, promover el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM), conforme a las disposiciones y plazos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 246.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente la admisión del recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se occasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 247.- Si el recurso interpuesto cumple con los requisitos de ley, la autoridad municipal lo admitirá a trámite. En caso de que falte algún requisito formal o el domicilio señalado sea inexistente, se requerirá al recurrente para que lo subsane en el término de ley, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto o se desechará de plano, realizándose las notificaciones subsecuentes por estrados.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 248.- Son sujetos de responsabilidad administrativa las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos particulares que manejen o administren recursos públicos municipales.



Artículo 249.- Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente Bando, actúen con negligencia, corrupción o abuso de autoridad, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

Artículo 250.- Son autoridades competentes para la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas, el Órgano Interno de Control Municipal y, en su caso, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 251. El Ayuntamiento garantizará el derecho humano a la protección de los datos personales en posesión de sus dependencias y órganos descentralizados, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, el Ayuntamiento, a través de su Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, asegurará que el tratamiento de datos personales sea lícito, con consentimiento, informado y bajo estrictas medidas de seguridad técnica y administrativa.

Artículo 252. Todas las dependencias municipales que recaben datos personales deberán:

- I. Elaborar, actualizar y difundir sus Avisos de Privacidad, tanto integrales como simplificados, en lugares visibles y en sus plataformas digitales oficiales;
- II. Garantizar el ejercicio gratuito de los Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), estableciendo los formularios y procedimientos sencillos para la ciudadanía;
- III. Designar a los responsables de los sistemas de datos personales para asegurar su correcta custodia y evitar su uso indebido, robo o alteración;
- IV. Capacitar de manera permanente a las y los servidores públicos en materia de protección de datos y confidencialidad.

Artículo 253. El incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales o el uso indebido de los mismos por parte de las y los servidores públicos será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPITULO ÚNICO BASES GENERALES E INTEGRACIÓN

Artículo 254. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción. Tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en el ámbito municipal. Su integración y funcionamiento se sujetarán a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 255. El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- **I. El Comité Coordinador Municipal:** Instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y el Estado;
- **II. El Comité de Participación Ciudadana Municipal:** Integrado por ciudadanos de probidad y prestigio que hayan destacado por su contribución a la transparencia o el combate a la corrupción;
- **III. El Comité de Selección:** Encargado de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 256. Son atribuciones y funciones del Sistema Municipal Anticorrupción:

- I. Establecer las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- II. Promover el fortalecimiento de las instituciones de control y fiscalización del municipio, como la Contraloría Interna Municipal;
- III. Coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción en la integración de la información necesaria para los sistemas electrónicos de denuncias y quejas;
- IV. Fomentar la ética pública, la integridad en el servicio público y la participación ciudadana en la vigilancia del gasto municipal;
- V. Emitir recomendaciones no vinculantes al Ayuntamiento para la mejora de los procedimientos administrativos y la transparencia;
- VI. Implementar mecanismos de denuncia ciudadana anónima para reportar posibles actos de corrupción cometidos por servidores públicos municipales.

Artículo 257. El Ayuntamiento garantizará los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para la operación del Sistema Municipal Anticorrupción, asegurando la autonomía técnica del Comité de Participación Ciudadana para el ejercicio de sus funciones.

TITULO DECIMO NOVENO: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 258. El presente Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, total o parcialmente. Para su validez, se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 259. La iniciativa de reforma o modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Las Regidoras o los Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- V. Los ciudadanos vecinos del municipio, conforme a los mecanismos de participación ciudadana y de iniciativa popular previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 260. Toda reforma, adición o modificación al presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, a menos que en el decreto correspondiente se establezca una fecha distinta.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Bando para emitir los lineamientos técnicos del Expediente Digital Municipal y el calendario de migración de trámites físicos a electrónicos.

SEGUNDO. - Todas las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Amanalco deberán entregar a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, en un plazo no mayor a 30 días naturales, su catálogo actualizado de trámites y servicios para su revisión, depuración y posterior digitalización conforme a la Ley de Simplificación y Digitalización del Estado de México y sus Municipios.

TERCERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día **5 de febrero del año 2026**. Publíquese en la "Gaceta Municipal" y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su debida difusión, observancia y cumplimiento general.

CUARTO. - Se abroga el Bando Municipal de 2025 y todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. - El Ayuntamiento de Amanalco expedirá o actualizará, dentro del término legal correspondiente, los reglamentos necesarios, especialmente el Reglamento de Justicia Cívica.

SEXTO. - Lo no previsto en este Bando será resuelto por el Ayuntamiento aplicando de manera supletoria las leyes estatales y federales.

SEPTIMO. - Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

OCTAVO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que certifique y remita copia del presente Bando al Congreso del Estado de México.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Amanalco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE:

LIC. IRIS LORETO GÓMEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMANALCO 2025-2027



